

SE SUSCRIBE

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs.
Por tres meses. 36

PROVINCIA. Por un mes. 21 rs.
Por tres meses. 60
Por seis meses. 120
Por un año. 220
ULTRAMAR. Por un mes. 30
Por tres meses. 90
EXTRANJERO. Por tres meses. 72
Por seis meses. 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones expuestas por D. Manuel Cantero, Ministro de Hacienda, he venido en admitirle la dimision que del referido cargo me ha presentado, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á 20 de Setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Pedro Salvaverría, actual Director general de Ultramar, vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á 20 de Setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

De conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernacion, vengo en nombrar para la plaza de Ministro del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, vacante por renuncia de D. José de Buñes y Solera, á Don Ramon Ceruti, Jefe político que ha sido de varias provincias, é Inspector general de primera clase de Administracion.

Dado en Palacio á 19 de Setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio de los Rios y Rosas.

De conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernacion, vengo en nombrar para la plaza de Ministro del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, vacante por fallecimiento de D. Juan Falomir, á D. Mariano de Proledo Isla, Magistrado y Fiscal que ha sido de varias Audiencias.

Dado en Palacio á 19 de Setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio de los Rios y Rosas.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las subastas celebradas para contratar la conduccion diaria de la correspondencia entre Albacete y la estacion del ferro-carril de Játiva, en virtud del Real orden de 4 de Junio último, y estando comprendido este caso en la excepcion 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las solemnidades de subasta pública.

Dado en Palacio á 19 de Setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio de los Rios y Rosas.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido al Tribunal Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Manuel María Salgado, Secretario que fue en el año de 1850 del Ayuntamiento de Haro, en esa provincia, ha consultado lo siguiente:

«Este Tribunal Supremo ha examinado el expediente original, remitido por el Gobernador civil de la provincia de la Coruña, en que el Juez de primera instancia de Negreira pide autorizacion para procesar á D. Manuel María Salgado, Secretario que fue del Ayuntamiento de Haro en el año de 1850; de cuyo expediente resulta: que en 15 de Mayo de 1851 D. Javier Gonzalez presentó al Juzgado de primera instancia de Negreira un escrito, en el que expresaba que el Ayuntamiento de Haro habia exigido y recaudado á los vecinos de las parroquias de que se compone el distrito municipal la cantidad de 4,258 reales, destinada á enviar un comisionado á la Coruña, sin que en dicha exaccion se hubiesen llenado las formalidades prescritas por las leyes. Para confirmar la certeza de este hecho, se hizo comparecer á la presencia judicial á Vicente Calvo, colector de contribuciones de la parroquia de Santa Eulalia de Logrosa, el que declaró que por su parte habia recaudado de los vecinos de la misma parroquia 74 rs. que habia entregado en la depositaria del Ayuntamiento de Haro al propio tiempo que lo hizo de otras cantidades pertenecientes á la contribucion de inmuebles y de consumos.

Ademas se justificó que el reparto de dichos 74 reales se habia practicado por el Alcalde pedáneo de Santa Eulalia y dos vecinos de esta parroquia, cuya cantidad, con las que del mismo modo fueron recaudadas en las demas parroquias, sirvió para cubrir las dietas que se asignaron al Secretario del Ayuntamiento para que fuese en comision á la Coruña á hacer el arriendo de la contribucion de consumos.

El Juez de primera instancia, conforme con el dictamen del Promotor fiscal, dictó auto en 27 de Mayo de 1851 por el cual acordó que se remitiese al Gobernador civil de la provincia un testimonio de las diligencias que se habian instruido, á fin de que, si no se hallaban incluidas en el presupuesto municipal las cantidades que se acreditaban como exigidas á los vecinos del distrito de Haro, concediese autorizacion para procesar á los autores de ese delito.

El Gobernador manifestó al Juez de primera instancia, con fecha 7 de Junio del citado año, que siendo gubernativos todos los procedimientos sobre cobranza de contribuciones, habia resultado denegar la autorizacion, previo el parecer del Consejo provincial.

La Audiencia territorial de la Coruña, á la que el Juez dió parte de la causa que se hallaba instruyendo, mandó á esta Autoridad en 30 de Agosto que continuase con actividad el procedimiento toda vez que la autorizacion era innecesaria, por dirigirse las actuaciones contra el Secretario del Ayuntamiento de Haro, que carecia de facultades para hacer ninguna clase de repartos ni exacciones, y quien por lo tanto habia cometido un delito común, ajeno á las funciones administrativas de que estaba investido.

En consecuencia de este acuerdo, el Juez de primera instancia recibió declaración á los Alcaldes pedáneos y colectores de las parroquias, los que afirmaron que habian hecho el reparto y recaudacion con arreglo á unas papeletas sin firma ni autorizacion de ningun género, las que les fueron entregadas por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento; que las cantidades recaudadas entraron en la depositaria de los fondos municipales, y que el total de ellas se invirtió en satisfacer las dietas que se señalaron al Secretario D. Manuel María Salgado para que fuese á la Coruña á hacer, á nombre del Ayuntamiento, el arriendo de la contribucion de los consumos.

El depositario de los fondos municipales declaró que á principios del año 1851 le previno el Ayuntamiento que del dinero que tuviese disponible, entregase 4,200 rs. á D. Manuel María Salgado para los gastos que tenia que hacer en su viaje á la capital de la provincia, para desempeñar la comision que se le habia encargado: que dicha cantidad fue reintegrada en depositaria por medio de un reparto vecinal, y que este se habia hecho efectivo en todas las parroquias excepto en la de Haro, en la que los vecinos no quisieron contribuir.

En el libro de actas del Ayuntamiento consta que en la sesion celebrada por esta corporacion el 18 de Setiembre de 1850 se leyó un oficio del Administrador de contribuciones indirectas, en el que expresaba que, estando para finalizar el contrato que el Ayuntamiento tenia celebrado con la Hacienda sobre contribucion de consumos, era indispensable proceder á su renovacion, para lo cual debia presentarse en la Administracion el día 23 del citado mes una persona que fuese competentemente autorizada al efecto: que fue nombrado para esta comision el Secretario D. Manuel María Salgado: que en el mismo día 18 de Setiembre el Ayuntamiento, en union de los Alcaldes pedáneos y de los mayores contribuyentes de las parroquias, celebró otra sesion en la que todos habian convenido, en atencion á lo ventajoso que era para el distrito el contrato de que se trataba: que debia ir á la Coruña dicho comisionado, al que se acordó que se le abonasen, en razon de dietas, 4,200 rs. de los fondos de la depositaria, haciéndose un reparto entre todos los vecinos con objeto de reintegrar esa cantidad.

El 13 de Setiembre de 1851 D. Manuel María Salgado recurrió al Gobierno de la provincia haciéndole presente que, en virtud de los mencionados acuerdos, le habia entregado el Depositario la referida cantidad, y se habian circulado á los Alcaldes pedáneos los oportunos avisos para que cada parroquia contribuyese con la cuota que les correspondia.

El Juez de primera instancia fue requerido en 15 de Setiembre de 1851 por el Gobernador de la provincia para que suspendiese el procedimiento, segun debió haberlo verificado desde que se le denegó la autorizacion, á lo cual contestó aquella Autoridad manifestando que la única persona que aparecia responsable de la exencion á que se habia sujeto el vecindario del distrito de Haro era el Secretario del Ayuntamiento, y que se hallaba procesando contra él, como se lo habia ordenado la Audiencia del territorio, por ser un delito común independiente de las funciones administrativas que competian á dicho funcionario.

El Gobernador de la provincia insistió en que el Juez debia abstenerse de continuar en la causa en tanto que no recayese la superior resolusion sobre el expediente de autorizacion que por su conducto se habia remitido al Gobierno de S. M.

En 6 de Octubre de 1851, el Juez de primera instancia dictó auto declarando innecesaria la autorizacion, por conceptuar que, del reparto y exaccion de que va hecho mérito, era responsable el Secretario D. Manuel María Salgado, quien habia incurrido en un delito común, cuyo conocimiento corres-

pondia exclusivamente á la jurisdiccion ordinaria. Elevado en consulta este auto á la Audiencia del territorio, se previno por el mismo Tribunal al Juez de primera instancia que procediese con arreglo á los Reales decretos de 4 de Junio de 1817 y de 27 de Marzo de 1850, en vista de lo cual el Juez dirigió al Ministerio del digno cargo de V. E. en 22 de Noviembre un testimonio de las actuaciones:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850 que establece las reglas que han de observarse siempre que se trate de procesar á los agentes de la Administracion por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

Considerando que el reparto y recaudacion de que se trata se verificó por un convenio especial entre el Ayuntamiento, los Alcaldes pedáneos y los mayores contribuyentes de las parroquias de que se compone el distrito municipal de Haro, segun consta de las certificaciones de las actas que se hallan unidas al expediente:

Considerando que por lo tanto dicha exaccion tiene todo el carácter de una suscricion vecinal voluntaria, como se comprueba ademas al observar que no se apremió ni molestó por ningun concepto á los vecinos que no quisieron contribuir con la cuota que se les señaló;

El Tribunal opina que podria V. E. consultar á S. M. que se confirme la negativa resultada por el Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el expresado Tribunal Contencioso-administrativo, de Real orden le comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1856.—Rios y Rosas.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Remitido al Tribunal Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Francisco Gil, Secretario que fue de Huelva en 1850, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Este Tribunal Supremo ha examinado el expediente original remitido por el Gobernador civil de la provincia de Almeria, en que el Juez de primera instancia de Sorbás pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gil, Secretario del Ayuntamiento de Huelva; de cuyo expediente resulta: que aquella corporacion, á instancia del Sindico D. Francisco García Bergel, dió comision al Alcalde en 3 de Julio de 1852 para que practicase las diligencias que creyese conducentes á la averiguacion de ciertos abusos cometidos por el Secretario D. Francisco Gil, al extender las actas de algunas sesiones celebradas por el Ayuntamiento.

Al efecto el Alcalde, acompañado del Fiel de fechos y con vista de los libros de actas correspondientes á los años de 1850 y 1851, recibió declaración á los que habian sido concejales en esta época, los que manifestaron:

1.º Que era falso un acuerdo contenido en el acta de la sesion de 13 de Febrero de 1850, relativo á que se tomasen cuentas al recaudador de contribuciones D. Ramon Varona.

2.º Que tambien lo era otro acuerdo que se supone tomado en 12 de Diciembre del mismo año, por el que se admitia á Gerónimo Arredondo como vecino del pueblo de Huelva.

3.º Que era del mismo modo falso el acuerdo que se contiene en el acta de 26 de Enero de 1851, por el que se eximia de toda fianza al cobrador D. Francisco Viruega.

4.º Que se habia omitido en el acta de la sesion del día 18 de Febrero del citado año 31 un acuerdo para que el examen de cuentas del año anterior no se hiciera sino en ocasion en que se hallara presente el Regidor primero D. Antonio Fernandez, que poseia todos los datos y todos los antecedentes en la materia.

5.º Que era falsa una adiccion hecha en el acta de 6 de Abril del mencionado año, en la que se asientan expresiones ofensivas al mismo D. Antonio Fernandez.

Y 6.º Que tambien lo era un acuerdo consignado en el acta de la sesion del 9 de Marzo aprobando las cuentas rendidas por el depositario D. Antonio Morales.

Remitidas estas diligencias por el Sindico al Promotor fiscal del Juzgado de Sorbás, y pasadas por este funcionario al Juez de primera instancia, esta Autoridad las puso por cabeza de un procedimiento criminal contra el Secretario del Ayuntamiento que autorizaba dichas actas, y conforme con el dictamen del mismo Promotor fiscal, acordó por auto de 27 de Julio de 1852, pedir autorizacion al Gobernador de la provincia.

El Secretario alegó en su defensa, que era cierto el contenido de las actas, en las que maliciosamente y con objeto de perjudicarle, se habian alterado las fechas por los mismos que habian prestado las declaraciones en que se fundan los cargos que se le hacen; y que aquellas actas no estaban firmadas por los concejales que habian asistido á las sesiones, porque no sabian hacerlo.

El Consejo provincial opinó que la apreciacion de estos hechos correspondia por su naturaleza á la Administracion, la que pasaria á los Tribunales un tanto de culpa, en caso que hubiese méritos para un procedimiento criminal; y el Gobernador, de acuerdo con el parecer de la citada corporacion, denegó la autorizacion en 27 de Noviembre de 1852.

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que establece las reglas que han de observarse siempre que se trate de procesar á los agentes de

la Administracion por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

Considerando que la acusacion provocada por el Sindico del Ayuntamiento de Huelva, tenia por objeto aclarar abusos que se suponian cometidos por el Secretario D. Francisco Gil en el ejercicio de sus funciones administrativas:

Considerando que de las diligencias practicadas en el sumario no resulta que dicho funcionario sea responsable de aquellos abusos:

El Tribunal opina que V. E. consulte á S. M. que se confirme la negativa resultada por el Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver, de conformidad con lo consultado por el expresado Tribunal Contencioso-administrativo, de Real orden le comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1856.—Rios y Rosas.—Sr. Gobernador de la provincia de Almeria.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Segun parte del Capitan General de Granada, recibido en este Ministerio el día de ayer, trasladando el que le comunica el Gobernador de la plaza de Melilla, con fecha 11 del corriente, aparece que convenida dicha Autoridad de la necesidad de hacer un escarmiento en la única Kabila de las que dan la guardia en el campo enemigo, que persistia en hostilizar la ciudad, verificó una salida el día 9 con 90 hombres del primer batallon del Infante, 330 del de disciplina y 80 del presidio, armados provisionalmente, formando un total de 569 infantes y 60 caballos del escuadrón de cazadores de Mallorca. El resultado de dicha operacion, satisfactorio sin duda bajo el punto de vista que lo habia juzgado el Gobernador de la plaza como muestra de la superioridad de la disciplina y excelente espíritu de nuestras tropas sobre aquellas hordas fanatizadas en su barbarie por el espíritu de su religion, no ha dejado sin embargo de costar lamentables pérdidas á la guarnicion de Melilla. Aunque muy expuestas á los ataques, nuestras tropas han experimentado una baja de 70 y tantos hombres fuera de combate, contándose entre ellos 19 muertos. La premura con que el parte del suceso está redactado, hace omitir al Capitan General de Granada la relacion nominal de los muertos y heridos, no obstante mencionar entre las bajas dos Jefes y un Oficial subalterno. El Gobierno, que sin este motivo se ocupaba seriamente del plan y los medios de escarmiento de una vez para siempre la incesante hostilidad de los moros del Rif, asegurando el campo de las inmediaciones de la plaza, ha tomado nuevas disposiciones para llevar á cabo su objeto, evitando tanto operaciones que no tengan un carácter definitivo, mientras no sea absolutamente necesario.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

RETIRADOS.

8 Setiembre 1856. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Concediendo relieves con 10 rs. mensuales al cabo primero que fué de infanteria Mariano Muñoz. Id.—Id. al soldado de id. José Lopez Gomez. Id.—Id. al soldado de id. Pedro Borrachas. Id.—Id. al soldado Francisco Cenamor. Al de Cataluña.—Id. id. á Francisco Figueroa. Id.—Id. id. á Victor Garcia Marino. Al de Granada.—Id. id. al cabo primero Antonio Lopez Martin.

Id.—Id. id. al soldado Bartolomé Lopez Espala. Id.—Id. id. á Antonio Carretero Flores. Id.—Id. id. á Fernando Fernandez Vera. Al de Andalucía.—Id. id. al sargento primero José Jaen del Río. Al de Castilla la Vieja.—Id. id. al soldado Pedro Perez Frias.

9 id. Al de Castilla la Nueva.—Concediendo relieves de 10 rs. mensuales al trompeta licenciado Gregorio Menor y Saavedra. Id.—Id. soldado Dorotheo Manzanaque y Moreno. Al de Castilla la Vieja.—Id. id. al guardia civil Manuel Rodriguez Vach. Id.—Id. id. al cabo primero de infanteria Julian Perez Martinez.

Id.—Id. id. al soldado Robustiano Garcia. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Martin Recinas. Al de Granada.—Id. id. al soldado Antonio Navarro Olmo. Id.—Id. id. al cabo primero Francisco Javier Navas. Al de Valencia.—Id. id. al cabo primero Isaac Prieto y Diana. Al de Aragon.—Id. id. al soldado Bartolomé Baldrán y Enrique.

Id.—Id. id. al cabo primero Benito Cruellas y Solana.

RECOMPENSAS.

8 id. Al Capitan General de Galicia.—Aprobando la propuesta de gracias formada por los sucesos que tuvieron lugar en la Coruña. Al Sr. Capitan General D. Manuel de la Concha.—Concediendo cruz de plata de San Fernando á cinco sargentos segundos del regimiento de caballeria de la Reina.

Al Capitan General de Castilla la Vieja.—Id. id. al brigada del regimiento caballeria de Montesa D. Francisco Garcia Broncano, en lugar del doble grado de Alférez que se le otorgó. Al de Castilla la Nueva.—Id. empleo de primer médico á D. Benito de Lostada y Lefont. Id.—Aprobando una propuesta de gracias en favor de varios individuos de tropa empleados en la Direccion general de Caballeria.

Al Director general de Infanteria.—Id. id. en favor de varios Jefes y Oficiales del arma de infanteria. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Id. id. en favor de varios individuos de tropa del cuerpo de la Guardia civil. Al de Granada.—Id. id. en favor de los Jefes y Oficiales del cuerpo de E. M. del distrito de Granada.

Al Sr. Capitan General D. Manuel de la Concha.—Concediendo cruz de M. I. L. al soldado del regimiento de infanteria del Principe Mateo Arias Martin.

INDULTOS.

8 id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo indulto y poner un sustituto á Joaquin Puig, desertor del batallon cazadores de Cataluña núm. 1.º.

RECES.

8 id.—Al Director general del Tesoro.—Concediendo relieves de la pension de 10 rs. que con la cruz de M. I. L. disfrutaba el soldado licenciado Francisco Balbana.

QUINTAS.

8 id. Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Negando prórroga para la sustitucion del servicio militar al quinto por Madrid Ramon de la Iglesia. Al Intendente general militar.—Mandando la devolucion de los 6,000 rs. de su rendicion del servicio al quinto por Bietun, Bonifacio Jimenez.

Id.—Id. que se devolvieran á Pelegrin Foquet como presidente de la asociacion de socorros mútuos los 6,000 reales que entregó para redimir la suerte de soldado de Andros Roca.

9 id.—Id. id. igual cantidad al quinto por la provincia de Santander Dionisio Garcia Velasco.

Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Concediendo sustitucion en el servicio militar al soldado del regimiento de infanteria de Asturias José Maria Janariz, quinto del remplazo de 1853.

INFANTERIA.

10 id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Capitan del provincial de Orense D. José Montano y Espada. Al id.—Id. al Teniente del regimiento de Córdoba Don Antonio Salvador y Monserrat.

Al id.—Id. al de Isabel II D. Manuel Franco y Longares. Al id.—Id. al Teniente del batallon de cazadores de Ventura D. Ricardo Aguirre y Mora. Al id.—Id. dos meses de prórroga á la Real licencia que se halla disfrutando el Capitan del provincial de Cuenca D. Andres Loveto y Rincon.

Al id.—Destinando á la representacion de los cuerpos de infanteria al Capitan del provincial de Alcazar de San Juan D. Ignacio Alvela y Belver. Al id.—Negando reposicion en el empleo de sargento segundo al soldado del regimiento de Leon, Ildefonso Gonzalez. Al id.—Id. grado de Comandante al Capitan del regimiento del Infante D. Juan Carbajo y Martin.

Al id.—Id. mayor antigüedad en su empleo y cruz de San Fernando de primera clase al Teniente del de Africa D. Francisco Carrion y Aviño.

CABALLERIA.

10 id. Al Director general de Caballeria.—Concediendo grado de Teniente al Alférez del regimiento de la Reina D. Emilio Puig y Baerman.

Al id.—Id. prórroga de la cruz de San Fernando por el grado de Comandante al Capitan de remplazo D. Ramon Medina y Aparicio. Al id.—Id. grado de Coronel en conmutacion de la cruz de Comendador de Isabel la Católica al Teniente Coronel graduado D. Mariano Sierra.

Al id.—Id. grado de Capitan al Teniente del regimiento del Principe D. José Fernandez Rebollo. 11 id.—Concediendo á D. Nicolas Alvarez poner un sustituto que sirva la plaza de su hijo Manuel, soldado del regimiento de caballeria de husares de la Princesa.

Al id.—Negando el grado de Comandante al Capitan de la Escuela general de caballeria D. Gil Vicente Garcia. Al id.—Id. á D. Carlos de la O y Ortiz, Capitan de caballeria, fijar su residencia en esta corte en situacion de remplazo. Al id.—Negando á D. Luis Garcia Paredes, Capitan de caballeria de remplazo, el trasladar su residencia á Barcelona segun lo habia solicitado. Al id.—Concediendo cuatro meses de licencia á D. José Ramon Gutierrez y Flores, Teniente Coronel de caballeria y Jefe del cuarto cuartel de la plaza de Barcelona.

Al id.—Id. á D. Francisco Ferrer y Cabanillas, Comandante del regimiento de lanceros de Numancia, cuatro meses de licencia.

ARTILLERIA.

10 id. Al Director general de Artilleria.—Mandando sea admitido nuevamente á examen de ingreso en el colegio de artilleria D. Julio Miglarsi.

11 id.—Id. concediendo la sustitucion en el servicio al cabo segundo de la brigada fija de Pamplona Agustin Rodiles, por el sargento segundo Antonio Telesches.

Al id.—Negando el empleo de Teniente que solicita al Teniente graduado, Subteniente de infanteria y sargento primero de artilleria D. Domingo Garcia.

Al id.—Concediendo la sustitucion en el servicio del artiller del segundo regimiento Francisco Andres, por el de la misma clase Manuel de Mansa.

Al id.—Disponiendo los depósitos donde deben embarcarse los artilleros alistados para servir en los depósitos de Ultramar.

GUARDIA CIVIL.

10 id. Al Inspector general de dicho instituto.—Aprobando la propuesta que dirigió en 16 de pasado para cubrir una vacante de primer Capitan de infanteria y sus resultados en el cuerpo.

CARABINEROS.

10 id. Al Inspector general de dicho Instituto.—Aprobando que el Teniente de la Comandancia de Cádiz Don Ignacio Puig, pase á la de Huelva en remplazo de Don José Olivar que le sustituirá.

Al id.—Promoviendo al empleo de tercer Jefe, con destino á la Comandancia de Alicante, al Capitan de carabineros D. Antonio Diez Canseco y Chicharro.

Al id.—Concediendo cuatro meses de Real licencia por enfermo al Teniente de carabineros D. Manuel Escalona y Villa.

Al id.—Id. id. para que pueda pasar á Paris, con objeto de arreglar asuntos propios, al Teniente de carabineros D. Lorenzo Siches y Sanchez.

Al id.—Id. id. por enfermo al Subteniente de id. Don Gregorio Mallargil y Ortiz.

Al id.—Aprobando que el Subteniente de la Comandancia de Lugo, D. Mateo Cerujo, pase á la de Santander.

Al id.—Id. la colocacion efectiva de los Tenientes de remplazo D. Juan Perez y Lopez, D. Policarpo Asensio y D. Quintin Bruce y Gabin.

ESTADOS MAYORES DEL EJERCITO Y PLAZAS.

11 id. Al Director general de dicho cuerpo.—Resolviendo que excedente, hasta que logre el restablecimiento de su salud, el Teniente D. Manuel Rosado, segundo Ayudante de la plaza de San Sebastián.

ALABARDEROS.

10 id. Al Comandante general de dicho Real cuerpo.—Concediendo al teniente al guardia alabardero D. Teodoro Miguel y Cámara.

ADMINISTRACION MILITAR.

40 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo abono de sueldos al Teniente D. Lucio Rubiales.

SANIDAD MILITAR.

40 id. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Participando que S. M. se ha enterado del nombramiento hecho a favor del facultativo D. Basilio San Martín para médico auxiliar del hospital militar del Real Sitio del Pardo, con el sueldo de 300 rs. mensuales.

Al Director general de Sanidad militar.—Aprobando que el practicante de farmacia del hospital militar de Melilla, D. Juan de Mata Martín, pase al laboratorio de medicina de Málaga.

Al id.—Disponiendo que todos los Oficiales y clases de tropa de los cuarteles de Milicias provinciales tienen derecho á ser asistidos en sus enfermedades por facultativos del cuerpo de Sanidad militar.

11 id. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Resolviendo que se nombre, con destino al Real Sitio del Pardo, un profesor castruense de los que se hallan destinados en esta corte y que no pertenezca á cuerpo, para la asistencia de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de dotación fija de aquel Real Sitio, y para la visita y direccion facultativa del hospital militar del mismo.

RETIRADOS.

9 id. Disponiendo que el Teniente Coronel de caballería D. José Ferrer y Bosch suspenda el pago de la cantidad que adeuda al regimiento de lanceros de Sagunto hasta que pueda satisfacer con los créditos del personal.

Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo retiro con 59 rs. mensuales al carabinero José Bagá y Fauro.

Al id.—Id. id. con 45 rs. mensuales al id. Antonio Alonso Salazar.

Al id.—Id. id. vuelta al servicio con destino á la Comandancia del Ferrol al soldado licenciado José Antonio Rey.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Negando vuelta al servicio al Coronel graduado, Teniente Coronel, D. Jacinto Guzman Baquero.

Al id.—Concediendo traslación de retiro para esta corte al Capitan de carabineros D. Demetrio Moreno y Larraetegi.

Al id. de Galicia.—Negando mejora de retiro al Capitan de infantería D. Manuel Valera y Somaza.

Al id.—Id. id. vuelta al servicio al Subteniente Don Mariano Martínez Izquierdo.

Al id. de Extremadura.—Concediendo mejora de retiro al Capitan D. Ventura de Añez y Mocojon.

Al id.—Negando se le rehabilite el nuevo despacho de retiro al Teniente de infantería D. Eugenio Homponera de Cos.

Al id. de Andalucía.—Disponiendo se atenga á lo resuelto en diferentes Reales órdenes en que se negó ser colocado en provinciales al Capitan D. José María Molina.

Al id. de Cataluña.—Negando ser repuesto en su empleo al Teniente que fue de provinciales D. Cayetano Roger y Palau.

Al id. de Burgos.—Negando la vuelta al servicio al Capitan D. Juan Fernandez Ceballos.

11 id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo el premio de 450 rs. mensuales al sargento segundo de carabineros José Gomez Urenda, y retiro con igual haber para Cádiz.

Al id.—Id. id. al sargento Magín Bar Cami, y retiro con igual haber para Astona, provincia de Lérida.

Al id.—Id. id. al Subteniente graduado, sargento primero de id., D. Manuel Malonado y Flores, y retiro con idem para Sevilla.

Al id.—Id. id. de 180 rs. mensuales al sargento segundo de id., Vicente Perez Fernandez, y retiro con idem para Orense.

VICARIOS.

40 id. Al Patriarca Vicario general castruense.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para la villa de Gorge, provincia de Alicante, al presbítero D. Blas Luis Oteiza, capellan del primer batallon del regimiento de infantería de Africa, núm. 7.

CRUCES.

40 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo la cruz de San Hermenegildo al Comandante graduado, Capitan del provincial de Talavera, D. Manuel Gonzalez de la Perilla.

MONTE-PIO MILITAR.

40 id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al segundo Comandante D. Rafael Aguzo y Trillo.

Id.—Id. id. al Capitan D. Manuel Roman y Tello.

Id.—Id. id. al Comandante graduado D. Eduardo Alean y Aquilino.

Id.—Id. id. al Capitan D. Gregorio Lopez y Rodriguez.

Id.—Id. id. al Comandante graduado D. Francisco Garcia Arvelo.

Id.—Id. id. al Comandante D. Manuel Sotto y Campuzano.

RECOMPENSAS.

40 id. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Aprobando una propuesta de gracias en favor de varios individuos de tropa de artillería empleados en la Direccion general.

Id.—Id. id. en favor de varios individuos de tropa del regimiento de infantería del Principe, núm. 3.

Al id. de Granada.—Id. id. de los Jefes y Oficiales del regimiento de infantería de Aragon y de la brigada fija de artillería de Málaga.

Al id. de Cataluña.—Aprobando una propuesta adicional que remitió en favor de varios individuos.

Id.—Id.—Id.—Aprobando la propuesta de gracias en favor del ejército de Barcelona, y haciendo varias observaciones.

Al Ministro de Hacienda.—Concediendo pensión vitalicia de 6 rs. diarios al artillero Francisco Sierra, que quedó inútil en Barcelona.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Disponiendo que el grado de Coronel concedido al Comandante de caballería D. Jacobo Mendez Vigo, se entienda sin antigüedad hasta que sea Teniente Coronel.

ULTRAMAR.

CUBA Y PUERTO-RICO.

11 id. Al Cajero general de Ultramar.—Mandando que el Teniente Coronel de infantería del ejército de la Isla de Cuba, residente en esta corte, D. Hipólito Llorente, perciba por la Caja de Ultramar sus sueldos que devengó y haya devengado desde su llegada á la Península.

Al de Puerto-Rico.—Declarando comprendidos en la Real orden de 6 de Marzo de 1855 á los Oficiales del cuerpo administrativo del ejército que sirvan en la Maestranza del departamento de artillería de aquella isla.

Al de las Islas Baleares.—Previendo que el Coronel D. Francisco Salcedo esté á lo resuelto en la Real orden de 8 de Agosto último sobre su pase á la Isla de Cuba.

Al de Castilla la Nueva.—Id. id. al Capitan D. Rafael Galmes id. id. á la de 30 de Mayo anterior sobre lo mismo.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Pliego de condiciones para la compra en pública subasta de 3,000 resmas de papel que se necesitan en la Imprenta de Cruzada.

1.ª La Direccion de la imprenta de Cruzada tomará 3,000 resmas de papel continuo que se necesitan para la impresion de Bulas de la Santa Cruzada y Sumarios de indulto Apostólico cuadragesimal de la predicación de 1858 para la Península é islas adyacentes, al contratista que más beneficio el precio de 8 rs. por cada resma.

2.ª El papel tendrá precisamente el tamaño, blancura y calidad del pliego que estará de manifiesto en el despacho del Director de la imprenta, y el peso de cada resma deberá ser de 14 kilogramos 96 centigramos 26 líneas.

Cada una deberá constar de 500 pliegos útiles sin costuras.

3.ª Las entregas se verificarán en los almacenes de la imprenta por cuenta del contratista en la forma siguiente:

600 el día 1.º de Enero de 1857. 600 el día 1.º de Febrero de id. 600 el día 1.º de Marzo de id. 600 el día 1.º de Abril de id. 600 el día 1.º de Mayo de id.

4.ª Será reconocido el papel por el Director, Interventor y Reciente de la imprenta á presencia del contratista ó su representante, desechándose en el acto el que resulte inadmisibles.

5.ª El Interventor de la imprenta expedirá los certificados de entregas de papel que autorizará el Director con su V.ª B.ª, y serán entregados al contratista á fin de que los presente en la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, para que se practique la correspondiente liquidacion.

6.ª Verificada que esta sea, tendrá lugar el pago en la forma siguiente: El 13 de Marzo el importe de una cuarta parte de las 3,000 resmas. El 15 de Junio el importe de otra cuarta parte. Y el 1.º de Agosto el resto de la suma.

7.ª La subasta se verificará en la mencionada Ordenacion general de pagos, á presencia del Ordenador general del Director e Interventor de la imprenta, el día 22 de Octubre próximo.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados al modelo adjunto, desechándose las que en lo más mínimo se separen de él.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales en el precio, se abrirá licitacion entre los firmantes ó sus apoderados, por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose al que hubiere hecho la postura más ventajosa.

10.ª Para tomar parte en la subasta se necesita presentar, antes de abrirse los pliegos, el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20,000 rs. en metálico.

11.ª La carta de pago del depósito perteneciente al rematante no se le devolverá hasta tanto que acredite haber hecho la primera entrega en los almacenes de la imprenta.

12.ª Si no se hubiese presentado pliego alguno á las dos de la tarde del día señalado para la subasta, se dará por terminado el acto.

13.ª El rematante otorgará el correspondiente escritura, siendo de su cuenta los gastos de ella y los de una copia para el uso de la Ordenacion general de pagos y los derechos y gastos de la subasta.

14.ª La adjudicación definitiva del servicio no tendrá valor ni efecto alguno hasta que recaiga la aprobación de S. M.

Madrid 20 de Setiembre de 1856.—José María Octavio de Toledo.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... que vive en la calle de..... núm. cuarto..... con entera sujecion á los anuncios publicados en la Gaceta y Diario de Avisos de esta corte, fechas..... con las cuales se conforma, se obliga á entregar las resmas de papel blanco continuo señaladas en las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en el despacho del Sr. Director de la imprenta de Cruzada del Ministerio de Gracia y Justicia, al precio de [tantos reales en letra] cada una.

Fecha y firma, ó en la antefirma, en vista del poder legal que incluye.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Recaudacion obtenida por los recargos autorizados en la ley de 19 de Junio de 1855 para las obras del Canal de Isabel II (conduccion de aguas á Madrid desde el rio Lozoya) en los dias 13 al 19 del actual.

Table with 2 columns: Dia (Days) and Rs. vs. Cs. (Reales and Centimos). Rows for days 13 through 19.

Madrid 20 de Setiembre de 1856.—El Ordenador general.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Negociado 3.º

Por Real orden de 10 del corriente, S. M. se ha servido concebir el uso de sellos oficiales para su correspondencia de oficio á las Juntas superior y provinciales de recaudacion de cargas espirituales y temporales.

Lo digo á V. I. para su conocimiento, y á fin de que pueda disponer que por el Administrador de Hacienda pública se faciliten á dichos funcionarios, con las formalidades prevenidas, los referidos sellos oficiales.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1856.—Angel Izquierdo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

QUINTA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Practicadas las más eficaces diligencias en averiguacion de las causas que originaron el lamentable acontecimiento ocurrido en la tarde del 16 del corriente en el ferrocarril de Alameda, donde se incendió una diligencia de las Postas generales; examinada varias de las personas interesadas, y constituido de mi orden, en el lugar de la catástrofe, el Inspector facultativo de la línea, me ha remitido este la relacion detallada, que dice así:

«Excmo. Sr.: A mi regreso de la línea del ferrocarril, he recibido la comunicacion que V. E. se ha servido dirigirme en el día de ayer, por la que me delega sus facultades para instruir las primeras diligencias en averiguacion del lamentable suceso ocurrido en la tarde del 16 del corriente á una diligencia de la compañía de Postas generales, y como desde el primer momento que tuve noticia del hecho, me dediqué á practicar dicha investigación tomando cuantas noticias me han sido posibles de los empleados de esta Inspeccion y de la empresa, y de los viajeros que se han salvado del coche-diligencia, y del herido que ha permanecido hasta hoy en Villasequilla, y de algunos del tren, estoy ya en el caso de elevar á su conocimiento cuanto pude saber respecto á esta fatal acontecimiento.

De las actuaciones practicadas, resulta que á las tres horas y diez minutos próximamente de la tarde del citado día 16, y al llegar el tren ascendente número primero frente al Casar de la Guardia, se notó fuego en la rotunda del coche-diligencia de la compañía Postas generales, que correspondiente á la línea de Andalucía habia sido embarcado en Tembleque por su mayoral, el que inmediatamente comunicó la novedad desde el cupé al conductor del tren, y este á su vez al maquinista, el que procedió en el acto á cerrar frenos y á dar contra-vapor, únicas operaciones que podia ejecutar para hacer alto, pues el regulador iba completamente cerrado por marchar en aquel acto descendiendo por una pendiente bastante fuerte, circunstancia que, unida á que el tren iba á gran velocidad, originó el que recorriera más de un kilómetro, desde que se dió la voz de alto hasta que pudo conseguirse.

Inmediatamente que el tren hubo parado, acudieron todos los empleados y viajeros al lugar del citado coche, y se hallaron con un fuego voraz que habia consumido ya la rotunda é invadía el interior y helina. De los viajeros que conducia la diligencia se hallaron dos señoras, que ocupaban la localidad destruida, y la plataforma que conducia el tren, completamente abolladas, y una mujer con vida, y cinco viajeros más, y dos niños, que aunque con algunas quemaduras y heridas, la mayor parte no ofrecian peligro alguno.

La primera operacion de los empleados del tren se dirigió, como era natural, á conducir á dichas señoras á Aranjuez, punto el más próximo donde podrian recibir los socorros que necesitaban y de que se carecia allí, y en las estaciones más inmediatas de Huerta y Villasequilla, y á cortar el tren para evitar la propagacion del fuego á los demás carruajes, dando aviso de lo sucedido á la estacion próxima para que se presentaran simultáneamente todos los recursos indispensables.

Todas las operaciones referidas se llevaron á cabo con tal prontitud, que á las tres horas y 38 minutos ya se encontraba el convoy en marcha, quedando solo en el lugar de la ocurrencia los viajeros de la diligencia que quisieron quedarse para ver si salvaban algo de sus equipajes, el conductor del tren, el mayoral y delantero, y los guardas y obreros que habian acudido de las cuadrillas cercanas.

Cuantos esfuerzos se hicieron por todos para apagar el incendio con los escasos medios que poseian, todo fué inútil, pues el fuego, alimentado con la inmensa corriente de aire que le suministraba la marcha veloz que habia traído el tren, penetró en toda la parte combustible del carruaje, reduciéndose en pocos minutos á cenizas.

Tan luego como el terror y el espanto que se habia apoderado de los que ocupaban la diligencia les dejó recobrar su memoria, manifestaron la pérdida de algunos de sus compañeros y parientes que recordaban haberse lanzado á la vía ántes que el tren pasara, noticia que originó un reconocimiento del trayecto recorrido, y en el que efectivamente se encontraron una señorita y tres caballeros, la primera y uno de los segundos muertos, y los dos restantes heridos de heridas graves de resultados de la caída, á los que se condujo sin pérdida de momento al lugar de Villasequilla, donde subució uno al siguiente día á las nueve de la mañana, y el otro recobró su razón á beneficio de dos sangrias, dando algunas noticias que han servido para formar el juicio que voy emitiendo.

«A las dos señoras que se trasportaron á Aranjuez en el lamentable estado que he apuntado, se las prodigó por los facultativos de la poblacion cuantos socorros reclamaba su estado, siendo completamente infructuosos, pues succumbieron entre siete y ocho de la noche, despues de haber recibido los auxilios espirituales y de haber declarado pensadamente ante la Autoridad local, que eran hermanas, que se llamaban Doña Vicenta y Doña Soledad Platero, y que procedían de Huelva, donde se una de ellas dejó su esposo y cinco hijos.

De los cadáveres hallados en la vía se sabe el nombre de la señorita por su hermana que la acompañaba en la berlina con dos niños, y aparece ser Doña Coral Berget; pero se ignora el nombre del caballero, se deduce por las noticias de sus compañeros de viaje no se puede nada positivo, si bien todos conformes en que era un Ingeniero de caminos que venia de Sevilla en la rotunda; pero como todos los que ocupaban este departamento han subucido sin poder declarar acerca de lo que pasó que llevó dicho de las Sras. Platero, es averiguado cuanto pudiera decirse respecto á este desgraciado.

Los dos heridos recogidos se llamaban: el que terminó sus días en Villasequilla, y que tambien ocupaba la rotunda, D. Ramon Martínez, y el que se ha conducido á esta corte por su familia sin lesion notable en el día de hoy, D. Ignacio Ruiz Higuero, que venia en el interior.

Por lo expuesto resulta que, de las 44 personas mayores y dos niños que conducia la diligencia, segun las declaraciones del mayoral, pues la hoja se quemó, se han salvado cinco, los dos niños, y el mayoral y el delantero, y hay que lamentar las graves heridas de uno y la muerte de tres señoras y dos caballeros, dos de las primeras de resultados del fuego, y la otra y los dos segundos del golpe en la caída, por arrojarse estando en movimiento el tren.

Estos son, en resumen, Excmo Sr., las tristes consecuencias del accidente de la tarde del 16 del corriente, en cuanto á la causa que le produjo, nada se sabe, pues debiendo originarse en el interior de la rotunda, como todos convenien, y habiendo perecido sin poder declarar las cuatro personas que la ocupaban, es completamente imposible su averiguacion; pero desde luego hay que suponerla en la impremeditacion con que alguno de los de dicho departamento hiciera uso de algún cuerpo en combustion, porque precedente de la máquina no debió ser puesto que el coche ligero que se usaba exclusivamente para el trayecto de Huelva y Villasequilla, y aun cuando así hubiera sido, por una casualidad fatal, la distancia á que se hallaba el coche-diligencia de la locomotora, y la circunstancia de ir cerrado el regulador, y por consiguiente faltar la impulsión de la tobera, induce á negar la posibilidad de que fuera debido el incendio á esta causa. Los culpables, pues, de semejante catástrofe fueron, en concepto de la Inspeccion, las desgracias que se sucedieron en la berlina, el error de reflexión que cualquiera que ella fuese, y se la hicieran pagar á sus compañeros de viaje.

Los de dicho departamento hiciera uso de algún cuerpo en combustion, porque precedente de la máquina no debió ser puesto que el coche ligero que se usaba exclusivamente para el trayecto de Huelva y Villasequilla, y aun cuando así hubiera sido, por una casualidad fatal, la distancia á que se hallaba el coche-diligencia de la locomotora, y la circunstancia de ir cerrado el regulador, y por consiguiente faltar la impulsión de la tobera, induce á negar la posibilidad de que fuera debido el incendio á esta causa. Los culpables, pues, de semejante catástrofe fueron, en concepto de la Inspeccion, las desgracias que se sucedieron en la berlina, el error de reflexión que cualquiera que ella fuese, y se la hicieran pagar á sus compañeros de viaje.

Solo me resta manifestar á V. E., para darle cuenta de cuanto hace relacion á este sensible contratiempo, que los empleados del tren, tanto de la Inspeccion como de la empresa, así como todos los dependientes de esta última, desde los Jefes á los subalternos, se condujeron con la mayor eficacia, prontitud y acierto, como era de su deber, para evitar en lo posible las consecuencias de un tan funesto accidente, que pudiera haber sucedido en el convoy, y seguido para proporcionar los socorros necesarios y auxiliar personalmente á los desgraciados que lo necesitaban, llevando sus servicios hasta dar sepultura á los cadáveres con el decoro correspondiente, y poner en sus casas á los que se salvaron sus vidas.

En cambio de este laudable comportamiento, tuvieron que sufrir la inmerecida agresion de parte de los viajeros del tren, que más violentos que reflexivos, hubieron de creer culpables de lo ocurrido á los acometidos del convoy y vigilante de esta Inspeccion; y acercándonos en el acto del suceso con toda clase de armas; hirieron al fogonero, y los demás hubieron corrido la misma ó peor suerte, si las exhortaciones de otros compañeros, más pensados y justos, no hubiesen calmado tan amargo tumulto.

Por todo lo manifestado creo que V. E. formará su opinion conforme con esta Inspeccion de que no cabe responsabilidad por las desgracias acaecidas en el incendio de la diligencia la tarde del 16 en este ferrocarril.

No obstante, los Tribunales ordinarios instruyen la competente sumaria, y de sus más prolifas indagaciones podrá resultar un juicio más digno de confianza.

Y acordado por diferentes conductos de la completa exactitud de la relacion que antecedente, con objeto de rectificar las versiones equivocadas que han circulado, y de que cese la alarma producida por este triste suceso, he acordado, con autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino, que se publique en este periódico oficial el parte del Inspector facultativo para que llegue á conocimiento del público, sin perjuicio de continuar las investigaciones con arreglo á lo dispuesto en la ley de policía de ferrocarriles.

Madrid 20 de Setiembre de 1856.—Manuel Alonso Martínez.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los Estados por á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos precedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia, en el concepto de que podrán continuar de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad.

Albacete. D. Rafael Ariza.

Málaga. Doña Josefa Valdés.

Navarra. D. Florencio Sanz. D. Blas María de Navarra. D. Florencio Sanz.

Sevilla. Doña Catalina Romero.

Soria. D. Fulgencio Aceber. D. Emeterio Garcia. D. Alejandro Garcia.

D. Francisco de la Pedraja. Doña Isidora Garrido. D. José Pimela.

D. Matias Miguel de Ciria. D. Manuel Gonzalez. D. Santiago Garcia.

Valencia. Doña Josefa Mata.

Gobernacion. D. José Manuel Aguirre.

Gracia y Justicia. D. Mariano Alonso Gallego.

Hacienda. D. Pedro Garcia. D. Restituto Muñoz Carabaca.

D. Juan Antonio Romero. D. Manuel Gil de Sola. D. Juan Martín.

D. Trifon Zúñiga y Vargas. D. Rafael Sevillaño. Doña Maria Andrea Viergel.

Ciudad-Real. Doña Genara Rojas.

Guadalajara. Doña Juliana Pinilla. Doña Maria Reyes.

Doña Teodora Zancada.

Madrid. Doña Maria de la Concepcion Hernandez. D. Celerino Velasco. D. Juan de Miguel. D. Diamas Rueda y Tejada. Doña Gregoria de Iruzuán.

Segovia. D. Francisco Arvelo. Madrid 10 de Setiembre de 1856.—V.ª B.ª—El Director general Presidente, Ruviano.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Table with 5 columns: BAROMETRO REDUCIDO Á (Pulgadas inglesas, Milímetros), TEMPERATURA EN (Grados centígrados, Grados Reaumur), DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO, and HORAS (9 de la mañana, 1 de la tarde, 6 de la noche). Includes barometric and temperature data for Madrid.

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

Oposicion á una plaza de Ensayador de la Casa de moneda de Sevilla.

Estando prevenido por Real orden de 24 de Agosto último que todas las plazas de Ensayadores de Casas de Moneda que resultaren vacantes se provean por oposicion con arreglo al programa aprobado por S. M. con la misma fecha, y hallándose vacante una plaza de Ensayador en la Casa de Moneda de Sevilla con la dotacion de 4,000 rs. anuales, se anuncia al público que el día 27 de Octubre próximo se dará principio á los exámenes de oposicion en el laboratorio de la Escuela de Minas en la calle del Florin, núm. 2, ante el Tribunal de oposicion, compuesto de profesores de quimica de los establecimientos científicos de esta corte, bajo la presidencia del Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid y Ensayador mayor del Reino.

Los ejercicios de oposicion serán de dos especies: 1.ª Ejercicios orales. 2.ª Ejercicios prácticos.

Los ejercicios orales durarán una hora para cada candidato, y versarán sobre la aritmética, algebra y geometría elementales, quimica general inorgánica con arreglo al programa de quimica elemental de la Universidad central de esta corte, análisis químico inorgánico en la parte que tiene relacion con los metales de que se componen las monedas, alhajas y las aleaciones más frecuentes en la industria, como bronce, latón, metal blanco, caracteres de imprenta, ligas con el platino &c. Nociones elementales de metalurgia general en la parte que tiene relacion con los combustibles, construccion de hornos y fuelles.

Los ejercicios prácticos comprenderán dos problemas: 1.ª El análisis cuantitativo de una aleacion metálica. 2.ª El ensayo por la vía seca ó por la vía húmeda de una moneda ó de una pasta monetaria.

Los candidatos á la plaza de Ensayador dirigirán sus solicitudes al Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid, acompañadas de su fe de bautismo, y del título de Ensayador adquirido en España ó en el extranjero.

Para ser admitido como candidato á la plaza de Ensayador de Casa de Moneda, es necesario, además de poseer el título de Ensayador en España ó en el extranjero, acreditar, por medio de fe de bautismo, haber cumplido la edad de 18 años y ser español.

Madrid 17 de Setiembre de 1856.—Luis de la Escosura.

BANCO DE ESPAÑA.

Nota al pliego de condiciones inserto en el número de ayer anunciando la subasta de varias fincas de este establecimiento situas en Alcabete.

Sin perjuicio de lo determinado en la condicion segunda de este anuncio, se admitiran tambien proposiciones á plaza, reservándose la administracion del Banco la facultad de aceptarlas ó desearlas.

Madrid 20 de Setiembre de 1856.—El Secretario interino del Banco, Y. Pardo y Ulloa. 3675

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

Venta á pública subasta. En el día 29 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedrería; en el 30 del mismo las de ropas que haya empeñadas en el mes de Agosto del año próximo pasado de 1855, las que estarán de manifiesto en la sala de alhajas, los dias 26 y 27.

En el día 15 del próximo mes de Octubre se recomendarán las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Setiembre de 1855. Lo que se avisa á los interesados en ellas para que las desempañen ó renueven ántes del citado día.

Madrid 19 de Setiembre de 1856.—G. Perez Altamir.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de proceder á las subastas de recomposicion de las fincas del resguardo de puertos de esta provincia, denominadas María Cristina y Santa Bárbara, las cuales están prestando el servicio de su instituto en el puerto de esta capital y en el de Santa Pola, con arreglo á los presupuestos aprobados por la Inspeccion general del cuerpo de Carabineros.

1.ª Las referidas subastas tendrán efecto el día 14 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador civil, con asistencia de los dos Jefes de Hacienda y el de la Comandancia de Carabineros.

2.ª El tipo máximo para los remates y sobre el cual han de recaer las mejoras, es el de rs. vn. 4,229 para la recomposicion de la finca María Cristina, y el de 4,013 reales 48 centimos para la denominada Santa Bárbara; no siendo admisible ninguna proposicion que exceda de dichas sumas.

3.ª Para que las proposiciones puedan ser aceptadas, es indispensable que el licitador entregue previamente, en la Caja de depósitos de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, la suma de 300 rs. por la primera, y de 250 por la segunda, en efectivo metálico, cuya cantidad serán devueltas á los interesados concluido el acto de la adjudicacion, excepto las

Doña Ana Jacinta García, natural de Ubeda, vecina de esta corte, en el que falleció el 23 de Julio último, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial, comparezcan en este Juzgado por medio de procurador autorizado en forma a deducir, en inteligencia que ya se ha presentado reclamando la herencia Doña Ana Jacinta García, madre del finado, y se previene á los que no comparezcan, que les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Setiembre de 1856.—Eugenio de Angulo.—Por mandato de S. S. Francisco Morcillo y Leon. 3666

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Cayetano Arce, Juez de primera instancia de esta villa, refundada del escribano de número de la misma D. Celestino de Ansótegui, se saca á pública subasta, por término de 20 días, dos casas situadas en esta villa, una en la calle del Olivar, números 18 moderno y 3 antiguo de la manzana 43, que comprende un espacio de 2,301 pies cuadrados, tasada en 69,030 rs.; y la otra en la calle del Avemaría, números 2 y 15 nuevos, 3 antiguo, de la manzana 29; su perímetro mayor, ó sea el exágono de las plantas superiores, contiene de área 2,137 pies cuadrados; esto es, 564 más que la contenida en el octógono de la planta baja, y ha sido tasada en la cantidad de 177,833 rs., para cuyo remate está señalado el día 14 de Octubre próximo venidero, y su hora de las doce en la audiencia del referido Sr. Juez, sita en el piso bajo de la territorial.

Madrid 17 de Setiembre de 1856.—Celestino de Ansótegui. 3656

D. Pedro Carrillo y Sanchez, Caballero y Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, abogado del Huestre Colegio de Madrid, individuo de varias sociedades científicas y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la obtención de los bienes, constitutivos de la capellanía colativa que en el parroquial de Salmeron fundó Don Juan Azafón Gomech, vacante por defunción de D. Vicente Fureya, su último poseedor, para que en el término de 30 días desde la inserción de este en la Gaceta oficial del Gobierno, la deducan en este Juzgado por medio de procurador autorizado en forma; pues si lo hicieren se les administrará justicia, parándoles, en otro caso, el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sacedón á 12 de Agosto de 1856.—Pedro Carrillo y Sanchez.—Por su mandado, Angel Catalina y Ortega. 3657

En junta general de acreedores de los bienes del concurso de D. Pantaleón Franco, que tuvo lugar el día 2 del actual ante el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, y testimonio del infrascrito escribano de número, han sido nombrados Síndicos del mismo concurso D. Simón García de Ollalla y D. Juan Alva Maldonado, vecinos de esta dicha corte.

Lo que en virtud de providencia de dicho Sr. Juez se hace publicar por medio del presente, previniéndose á las personas en cuyo poder obren pertenencias del citado concurso las entreguen á dichos Síndicos como sus legítimos representantes.

Madrid 15 de Setiembre de 1856.—Nicolás de Ortiz. 3658

D. José María García Navarro, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes con que se hallan dotadas las capellanías colativas que en la villa de Pedroneiros fundaron Isidro de Medina, Fernando Lopez de Aceituna, D. Juan y María de Héro, hermanos, y María de Posadas Rubio, las cuales poseen en la actualidad D. Martín Elías Gomez, presbítero de dicha villa, bajo el llamamiento de constantes en sus respectivas fundaciones, para que en el término de 30 días, siguientes al de la fijación de este edicto, comparezcan en este Juzgado por la escritura del infrascrito donde se les oirá y administrará justicia, previendo que pasado dicho término sin verificarse la parará el perjuicio que haya lugar, y continuará el expediente creado á instancia de Gregorio Medina y Guzmán Gabon, vecinos de Pedroneiros, hasta que en el recaudo se ponga definitiva.

Dado en Belmonte á 9 de Julio de 1856.—Licenciado, José María García Navarro.—Por su mandado, Leoncio de Xárega. 3659

D. Aníbal Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Sagrado de la ciudad de Granada por S. M. (Q. D. G.).

Por virtud del presente hago saber que en este mi Juzgado y por la escritura numerada de D. Andres Fernandez, se ha promovido expediente á instancia de Doña Magdalena Morales de Corredor, vecina de esta ciudad, como apoderada de su hijo D. Francisco de Paula Hernandez Corredor y Morales, en razón de su pertenencia, en el concepto de libre, de los bienes dotación de la capellanía que fundaron D. Andres de Noriega Fernandez y Doña Manuela de Arriaga, su mujer, servidora en la parroquia de Santa María Magdalena de esta ciudad; y en conformidad á lo decretado se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á los expresados bienes lo deduzcan en este Juzgado, á cuyo fin se les cita, llama y emplaza por término de 30 días, pasados los cuales no se admitirá solicitud alguna, se fallará el asunto y les parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar.

Granada á 19 de Agosto de 1856.—Sánchez.—Por mandado de dicho Sr. Juez, José Miguel. 3660

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Illorola y Esteguerro, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, y á instancia de D. Juan Manzanares, de esta vecindad, se convoca á los dueños de los terrenos colindantes á las tierras que se expresarán, por término de 20 días, para que el día 13 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, se presenten en la audiencia de S. S., sita en Chamberí, paso de Lucbana, por la escribanía numerada de D. Carlos Gonzalez de Bernedo, á la práctica de la diligencia de deslinde que ha solicitado el D. Juan Manzanares, á cuya diligencia podrán acompañar los títulos de los respectivos terrenos y los peritos que tuvieron por conveniente.

Terrenos que han de deslindearse.

1.º Un terreno que mide 85,180 pies, que sitúa á la mano derecha, bajando por el camino que de la plaza de Chamberí conduce á la fuente del Cisno, con el que linda, y á la izquierda del que deslinde la puerta de Santa Bárbara dirige á la Castellana.

2.º Otro terreno que mide 128,874 pies, está situado frente al anterior, ó sea á la mano izquierda, bajando por el camino que de la plaza de Chamberí conduce á la fuente del Cisno.

3.º Otro terreno que comprende 163,683 pies, y está situado á la mano izquierda, bajando por el camino que de la puerta de Santa Bárbara va á la Castellana, con el que linda, y con una vereda que lo separa del que lo sigue.

4.º Otro que se halla á mano derecha bajando por el camino que desde la iglesia de Chamberí conduce á la Castellana, con el que linda, separándole del anterior la vereda citada.

5.º Y por último, un terreno que comprende 114,401 pies, está situado frente al anterior, del que se separa el camino indicado que desde la iglesia de Chamberí conduce á la Castellana, ó sea á mano izquierda bajando.

Madrid 18 de Setiembre de 1856.—Illorola.—Carlos Gonzalez de Bernedo. 3661

D. Manuel Baquero, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchón y su partido.

Por el presente se cita á D. José Lináman, residente hace dos años en Madrid en la fonda del Callejón Bello, calle del Callejón de Gracia, y hoy se ignora su domicilio, para que en el día 14 del próximo mes de Octubre de este año, á las nueve de su mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, si lo tiene por conveniente, á la junta de acreedores que para dicha hora se ha señalado en el concurso voluntario y resign de bienes que ha hecho D. José Diaz Madrid, vecino de Arganda, á fin de proceder á fijar, si el administrador Julian Garcia ha de dar ó no fianzas, y si practicar el examen, reconocimiento y legitimación de los créditos; apercibido que si no lo hicieron le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchón á 15 de Setiembre de 1856.—Manuel Baquero.—Por su mandado, Telesforo Lopez. 3662

D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que con servicio en la iglesia parroquial de la villa de Berlanga fundaron la una Antonio Lopez de la Vera, y la otra Anton Lozano de la Vera y María Berlanga, á fin de que en el día 14 de Octubre próximo venidero, y su hora de las doce en la audiencia del referido Sr. Juez, sita en el piso bajo de la territorial, comparezcan en este Juzgado por medio de procurador autorizado en forma, para que en el término de 30 días, siguientes al de la fijación de este edicto, comparezcan en este Juzgado por la escritura del infrascrito donde se les oirá y administrará justicia, previendo que pasado dicho término sin verificarse la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Berlanga á 11 de Setiembre de 1856.—Benito Buitrigo y Vinueza.—Por su mandado, Joaquín Frutos. 3670

Dado en Herrera á 9 de Setiembre de 1856.—Felipe Granados.—Por mandado de S. S., Martín Fernandez y Subiran. 3663

D. Miguel Joven de Salas, Juez decano de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte.

Por el presente hago saber que en el propio Juzgado y escribanía de D. Jacinto Zapatero, se ha deducido una demanda ordinaria por el presidente de la sociedad minera titulada Leonosa Madrileña, contra D. Joaquín Gamboa, sobre caducidad del derecho que pudiera tener en la acción núm. 158, y con arreglo al art. 292 de la ley de enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza por segunda vez para que en el término de cinco días se presente á contestar en forma en el expresado Juzgado y escribanía, situada esta en la casa calle Mayor, núm. 117, piso bajo de la derecha; bajo apercibimiento de que se entenderán con los estrados del Tribunal en su rebeldía.

Madrid 18 de Setiembre de 1856.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Jacinto Zapatero. 3664

D. Miguel Joven de Salas, Juez decano de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte.

Por el presente hago saber que en el propio Juzgado y escribanía de D. Jacinto Zapatero, se ha deducido una demanda ordinaria por el presidente de la sociedad minera titulada Leonosa Madrileña, contra D. José Blasco, sobre caducidad del derecho que pudiera tener en la acción núm. 137, y con arreglo al art. 232 de la ley de enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza por segunda vez, para que en el término de cinco días se presente á contestar en forma en el expresado Juzgado y escribanía, situada esta en la casa calle Mayor, núm. 117, piso bajo de la derecha; bajo apercibimiento de que se entenderán con los estrados del Tribunal en su rebeldía.

Madrid 18 de Setiembre de 1856.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Jacinto Zapatero. 3665

D. Angel Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio María Rodriguez, natural de Valladolid, de estado casado, oficio jornalero y de 40 años de edad, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en mi Juzgado y escribanía del infrascrito, á fin de prestar una declaración en causa criminal que estando instruyendo con motivo de la herida causada á aquel, estando rodando un tubo en el canal de Isabel II, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.), cuya justicia en su nombre ejerzo, exhorto y requiero á las Autoridades del pueblo en que se encuentre el indicado Antonio María Rodriguez, á fin de que lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los concurrentes efectos.

Dado en Colmenar Viejo á 16 de Setiembre de 1856.—Angel Gomez.—De orden de S. S., Carlos Lopez Navarro. 3669

D. Benito Buitrigo y Vinueza, Juez especial de Hacienda de esta provincia de Salamanca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastian Calderon, alias Malmera, vecino de Castillejo de Martín Viejo, para que en el término de 30 días, á contar desde el de la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado y escribanía del infrascrito, para que respondiendo á los cargos que se le hacen en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por haberse aprehendido los carbones del Reino el día 12 de Mayo último, situado como las diez de la noche, en término de aquel pueblo conduciendo varios géneros de licito é ilícito comercio; y de no haberlo verificado dentro de dicho término, se sustanciará la causa en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca á 11 de Setiembre de 1856.—Benito Buitrigo y Vinueza.—Por su mandado, Joaquín Frutos. 3670

Doctor D. Pedro de Ollaría y Adalid, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Manuel Nudes Gonzalez, natural y vecino del Sofo, distrito de Saboya, en Portugal, soltero, trágico, para que dentro de dicho término de 30 días, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por defraudación de derechos de Aduanas con la instrucción de caballerías, y hurto de dos mulos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 13 de Setiembre de 1856.—Dr. Pedro de Ollaría y Adalid.—Por mandado de S. S., Manuel Beyerra. 3671

D. Pascual Mompoux, Juez de primera instancia de la villa de Castellote y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Arriño y Aguilera, labrador, natural y vecino de Algora, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado de mi cargo, á responder á los que le resultan en la causa que se le sigue sobre falso testimonio dado en la que se formó á D. Francisco Torre, de aquella vecindad, por la Autoridad militar, sobre rebelión en la última sublevación carlista; en la inteligencia que de no presentarse se seguirá en su rebeldía, entendiendo con los estrados las diligencias y notificaciones que se le hubieran de hacer, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellote á 12 de Setiembre de 1856.—Pascual Mompoux.—Por su mandado, Paulino Blay. 3673

D. Juan de Iñiguez, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Pena Fernandez, vecino de Villapopo, parroquia de San Nicolas de Venecia, dueño de Santa María de Folgoas, en el Juzgado de Tabeiros, en Galicia, para que en el término de tres días, contados desde que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Tribunal á evacuar el traslado que se le ha conferido para la acusación del Promotor fiscal en la causa formada al mismo y otros consortes por corta de endcos en el monto de Santa Cruz de Terra, de este partido; con prevención que de no haberlo pasado que sea dicho término se mandará de oficio procurador y abogado que lo represente en la misma, parándole todo perjuicio, y se seguirá el proceso en su rebeldía.

Benavente 15 de Setiembre de 1856.—Juan de Iñiguez.—Por mandado de S. S., Joaquín Minguez de Sola. 3672

D. Juan de Ollaría y Adalid, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la obtención de los bienes, constitutivos de la capellanía colativa que en el parroquial de Salmeron fundó Don Juan Azafón Gomech, vacante por defunción de D. Vicente Fureya, su último poseedor, para que en el término de 30 días desde la inserción de este en la Gaceta oficial del Gobierno, la deducan en este Juzgado por medio de procurador autorizado en forma; pues si lo hicieren se les administrará justicia, parándoles, en otro caso, el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte á 9 de Julio de 1856.—Licenciado, José María García Navarro.—Por su mandado, Leoncio de Xárega. 3659

D. Pascual Mompoux, Juez de primera instancia de la villa de Castellote y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Arriño y Aguilera, labrador, natural y vecino de Algora, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado de mi cargo, á responder á los que le resultan en la causa que se le sigue sobre falso testimonio dado en la que se formó á D. Francisco Torre, de aquella vecindad, por la Autoridad militar, sobre rebelión en la última sublevación carlista; en la inteligencia que de no presentarse se seguirá en su rebeldía, entendiendo con los estrados las diligencias y notificaciones que se le hubieran de hacer, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellote á 12 de Setiembre de 1856.—Pascual Mompoux.—Por su mandado, Paulino Blay. 3673

D. Manuel Baquero, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchón y su partido.

Por el presente se cita á D. José Lináman, residente hace dos años en Madrid en la fonda del Callejón Bello, calle del Callejón de Gracia, y hoy se ignora su domicilio, para que en el día 14 del próximo mes de Octubre de este año, á las nueve de su mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, si lo tiene por conveniente, á la junta de acreedores que para dicha hora se ha señalado en el concurso voluntario y resign de bienes que ha hecho D. José Diaz Madrid, vecino de Arganda, á fin de proceder á fijar, si el administrador Julian Garcia ha de dar ó no fianzas, y si practicar el examen, reconocimiento y legitimación de los créditos; apercibido que si no lo hicieron le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchón á 15 de Setiembre de 1856.—Manuel Baquero.—Por su mandado, Telesforo Lopez. 3662

D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que con servicio en la iglesia parroquial de la villa de Berlanga fundaron la una Antonio Lopez de la Vera, y la otra Anton Lozano de la Vera y María Berlanga, á fin de que en el día 14 de Octubre próximo venidero, y su hora de las doce en la audiencia del referido Sr. Juez, sita en el piso bajo de la territorial, comparezcan en este Juzgado por medio de procurador autorizado en forma, para que en el término de 30 días, siguientes al de la fijación de este edicto, comparezcan en este Juzgado por la escritura del infrascrito donde se les oirá y administrará justicia, previendo que pasado dicho término sin verificarse la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Berlanga á 11 de Setiembre de 1856.—Benito Buitrigo y Vinueza.—Por su mandado, Joaquín Frutos. 3670

D. Benito Buitrigo y Vinueza, Juez especial de Hacienda de esta provincia de Salamanca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastian Calderon, alias Malmera, vecino de Castillejo de Martín Viejo, para que en el término de 30 días, á contar desde el de la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado y escribanía del infrascrito, para que respondiendo á los cargos que se le hacen en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por haberse aprehendido los carbones del Reino el día 12 de Mayo último, situado como las diez de la noche, en término de aquel pueblo conduciendo varios géneros de licito é ilícito comercio; y de no haberlo verificado dentro de dicho término, se sustanciará la causa en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca á 11 de Setiembre de 1856.—Benito Buitrigo y Vinueza.—Por su mandado, Joaquín Frutos. 3670

Doctor D. Pedro de Ollaría y Adalid, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Manuel Nudes Gonzalez, natural y vecino del Sofo, distrito de Saboya, en Portugal, soltero, trágico, para que dentro de dicho término de 30 días, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por defraudación de derechos de Aduanas con la instrucción de caballerías, y hurto de dos mulos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 13 de Setiembre de 1856.—Dr. Pedro de Ollaría y Adalid.—Por mandado de S. S., Manuel Beyerra. 3671

D. Pascual Mompoux, Juez de primera instancia de la villa de Castellote y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Arriño y Aguilera, labrador, natural y vecino de Algora, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado de mi cargo, á responder á los que le resultan en la causa que se le sigue sobre falso testimonio dado en la que se formó á D. Francisco Torre, de aquella vecindad, por la Autoridad militar, sobre rebelión en la última sublevación carlista; en la inteligencia que de no presentarse se seguirá en su rebeldía, entendiendo con los estrados las diligencias y notificaciones que se le hubieran de hacer, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellote á 12 de Setiembre de 1856.—Pascual Mompoux.—Por su mandado, Paulino Blay. 3673

D. Juan de Iñiguez, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Pena Fernandez, vecino de Villapopo, parroquia de San Nicolas de Venecia, dueño de Santa María de Folgoas, en el Juzgado de Tabeiros, en Galicia, para que en el término de tres días, contados desde que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Tribunal á evacuar el traslado que se le ha conferido para la acusación del Promotor fiscal en la causa formada al mismo y otros consortes por corta de endcos en el monto de Santa Cruz de Terra, de este partido; con prevención que de no haberlo pasado que sea dicho término se mandará de oficio procurador y abogado que lo represente en la misma, parándole todo perjuicio, y se seguirá el proceso en su rebeldía.

Benavente 15 de Setiembre de 1856.—Juan de Iñiguez.—Por mandado de S. S., Joaquín Minguez de Sola. 3672

D. Juan de Ollaría y Adalid, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la obtención de los bienes, constitutivos de la capellanía colativa que en el parroquial de Salmeron fundó Don Juan Azafón Gomech, vacante por defunción de D. Vicente Fureya, su último poseedor, para que en el término de 30 días desde la inserción de este en la Gaceta oficial del Gobierno, la deducan en este Juzgado por medio de procurador autorizado en forma; pues si lo hicieren se les administrará justicia, parándoles, en otro caso, el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte á 9 de Julio de 1856.—Licenciado, José María García Navarro.—Por su mandado, Leoncio de Xárega. 3659

D. Pascual Mompoux, Juez de primera instancia de la villa de Castellote y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Arriño y Aguilera, labrador, natural y vecino de Algora, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado de mi cargo, á responder á los que le resultan en la causa que se le sigue sobre falso testimonio dado en la que se formó á D. Francisco Torre, de aquella vecindad, por la Autoridad militar, sobre rebelión en la última sublevación carlista; en la inteligencia que de no presentarse se seguirá en su rebeldía, entendiendo con los estrados las diligencias y notificaciones que se le hubieran de hacer, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellote á 12 de Setiembre de 1856.—Pascual Mompoux.—Por su mandado, Paulino Blay. 3673

D. Manuel Baquero, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchón y su partido.

Por el presente se cita á D. José Lináman, residente hace dos años en Madrid en la fonda del Callejón Bello, calle del Callejón de Gracia, y hoy se ignora su domicilio, para que en el día 14 del próximo mes de Octubre de este año, á las nueve de su mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, si lo tiene por conveniente, á la junta de acreedores que para dicha hora se ha señalado en el concurso voluntario y resign de bienes que ha hecho D. José Diaz Madrid, vecino de Arganda, á fin de proceder á fijar, si el administrador Julian Garcia ha de dar ó no fianzas, y si practicar el examen, reconocimiento y legitimación de los créditos; apercibido que si no lo hicieron le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchón á 15 de Setiembre de 1856.—Manuel Baquero.—Por su mandado, Telesforo Lopez. 3662

D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que con servicio en la iglesia parroquial de la villa de Berlanga fundaron la una Antonio Lopez de la Vera, y la otra Anton Lozano de la Vera y María Berlanga, á fin de que en el día 14 de Octubre próximo venidero, y su hora de las doce en la audiencia del referido Sr. Juez, sita en el piso bajo de la territorial, comparezcan en este Juzgado por medio de procurador autorizado en forma, para que en el término de 30 días, siguientes al de la fijación de este edicto, comparezcan en este Juzgado por la escritura del infrascrito donde se les oirá y administrará justicia, previendo que pasado dicho término sin verificarse la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Berlanga á 11 de Setiembre de 1856.—Benito Buitrigo y Vinueza.—Por su mandado, Joaquín Frutos. 3670

dicos por empleados del ramo, delegados al efecto por la Administración central.

He aquí el dato á que nos referimos.

Administración principal de Correos del departamento de Barcelona.—Relación de los periódicos e impresos que con esta fecha se devuelven á la Administración del Correo central por no hallarse sus interesados.

NOMBRES DE LOS PERIÓDICOS.	Número de ellos.
La Discusion	37
Las Novedades	298
El Diario Español	28
La Esperanza	29
La Soberanía	42
Journal de Madrid	17
El Correo de Castilla	6
Gaceta de los caminos de hierro	5
Boletín del Notariado	23
El Sur	7
La Estrella	29
El Porvenir de las Familias	13
La Regeneración	31
El Occidente	40
Historia orgánica de las armas de caballería é infantería	1
Total	603

Barcelona 13 de Setiembre de 1856.—Manuel Manso.

Suponiendo pues igual número de devolutos en las demas Administraciones principales, y multiplicándolo despues por esta sola causa 261,360 ejemplares ó números de periódicos, que sobre haber ocupado doble é inutilmente los brazos en las devoluciones, cargan sobre la renta por el porteo de los devolutos.

Segun partes recibidas en el Ministerio de la Gobernación hasta las doce de la noche del día 20 del actual, se disfruta de completa tranquilidad en las provincias siguientes:

Alava, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Guena, Gerona, Guipúzcoa, Guzmán, Huelva, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Sevilla, Solia, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

MADRID.—Hoy á las diez formarán en el Prado todas las tropas de la guarnición, repitiéndose estas formaciones todos los domingos. El día de las grandes maniobras en Carabanchel no está aún fijado definitivamente. (Epoica.)

Tenemos que anunciar una nueva desgracia acaecida en el ferrocarril de Almona, debida tan bien á una verdadera fatalidad. Al salir de Zanco el tren número 2, principió á caer algún fuego de la máquina por haberse fundido una de las barras, y D. Manuel Godínez, que iba en coche de segunda clase, creyó, al ver algunas acuas en la vía, que se había pegado fuego al tren, é impresionado por los últimos acontecimientos, se arrojó del coche quedando muerto en el acto. El vigilante del Gobierno recibió declaración á los viajeros que iban en el mismo coche, y todos están conformes con esta relación, la cual prueba que no ha habido el más pequeño descuido por parte de la empresa. En las actuaciones que se están haciendo respecto de las grandes desgracias de hace pocos días, aparece también que los empleados de la empresa no habían faltado á ninguno de sus deberes. (Id.)

El gran depósito de las aguas del Lozoya, que se está construyendo ahora en la pradera de Guardias, debe, según hemos oido, quedar, despues de concluida la obra, cubierto de tierra, formando encima una gloriosa con árboles y asientos. (Esperanza.)

Un hombre como de 40 años de edad, vestido decentemente, se suicidó ayer tarde, arrojándose al río desde el puente de Toledo. Ignoramos las causas que pudieron inducirle á cometer tan horrible atentado. (Id.)

MALAGA 16 de Setiembre.—Aunque afortunadamente la cuestión de subsistencias no presenta en esta población ni en la provincia mal aspecto, pues el mercado de granos está surtido, si bien los precios se sostienen, y existen tentaciones de mayor carestía ni escasez; sin embargo, en la actualidad, la estación de invierno que funesca que pudiera haber en la estación de invierno que vamos á entrar, la Excmo. Diputación provincial ha pensado en los medios de hacer frente á toda eventualidad. Al efecto el Sr. Gobernador, en la mañana del domingo, tuvo una reunion de señores propietarios y comerciantes para tratar de tan interesante particular. Despues de discutirse bien sobre los medios á que podría apelarse para alcanzar el objeto deseado, parece hubo perfecto acuerdo sobre la conveniencia de tener siempre en esta población una existencia de 20,000 fanegas de trigo, que, seguramente, son más que suficientes para responder á cualquiera necesidad, é impedir la subida de este cereal, y que al efecto se levantasen los fondos necesarios hasta un millón de reales, saliendo garante la Diputación provincial. Acordado así, se nombró una comisión compuesta de los Sres. Lorig, Larros, Freuler, Marín García y Heredia, quienes dispondrán lo necesario á que tenga efecto la excelente idea de que hacemos mérito, según lo que de ella nos han informado. (Lisabitor.)

SEVILLA 17 de Setiembre.—En la noche del domingo 14 se declaró un incendio extraordinario en una de las caserías del término de Fuentes de Andalucía, y que algunos aseguran se sospecha fue causado con intención deliberada. La rapidez extraordinaria con que se propagó el incendio, que duró desde las oraciones hasta más de media noche, hizo que en este tiempo ardiesen hasta 600 fanegas de olivar á pesar de los extraordinarios esfuerzos de la pareja de la Guardia civil del parador de las Torres, y de los bomberos de las guardias de segunda clase José Aguillo García y Juan Cifuentes Gamacho, los cuales reunieron multitud de trabajadores para apagar el incendio, que de otro modo acaso no hubiera dejado un olivo en pie en toda la comarca. (Porvenir.)

VALENCIA 18 de Setiembre.—Anteayer hubo fuego en el edificio del Temple, donde se hallan situadas las oficinas de Hacienda. Según nuestras noticias el incendio comenzó, sin que se conozca aún exactamente la causa, á eso de la una de la madrugada, y visto por el centinela, fué seguido al punto al Comandante de la guardia Don Eugenio Nuñez y Bueno. Tanto el Comandante de cazadores de Chelana, el cual puso al momento el hecho en noticia de las Autoridades, despertando á los porteros y á las familias que vivían en el local. A la actividad desplegada por el mismo se debe que acudieran al punto las Autoridades, las que con celo y eficacia que es notorio, dictaron las medidas más á propósito para la extinción de las llamas. En el acto comenzó á funcionar la compañía de bomberos, y merced á las acertadas medidas que se tomaron, se pudo apagar completamente el fuego en el local donde se halla establecido uno de los departamentos de la Administración de contribuciones que es donde se había declarado. Al amanecer logró extinguirse el incendio, no sin que fuesen devorados por las llamas, según se nos ha asegurado, los papeles y efectos que había en dicho local, y hasta las puertas y las esteras de los balcones. En cuanto al edificio parece que no ha sufrido daños de consideración, merced sin duda á la gran solidez de sus paredes.

Las consecuencias del incendio hubieran podido ser de inmensa trascendencia, no solo para el edificio del Temple, si que para una parte de la población, si el fuego se hubiese extendido lácia el polvorin que hay in medio; lo cual no sucedió merced á las eficacísimas medidas que se tomaron por las Autoridades y al acérrimo con que fueron secundadas. (D. M.)

El día 12 tomó posesión del gobierno civil de Granada el Sr. D. Bartolomé Heredia, habiendo dirigido á los habitantes de aquella provincia la siguiente alocución:

Habientes de la provincia de Granada: La Reina nuestra Señora se ha dignado honrarnos con su confianza, nombrándome para el mando político-administrativo de esta hermosa provincia. No esperéis de mi porposos otros méritos que no soy hombre de programas, ni progresista ni moderado; yo soy vivo y eficaz deseo. Hacerlo tan cumplidamente como conviene á vuestra tranquilidad y bienestar. En las provincias que administré no tuve otro que el de justicia y fomento, y este tendré aquí. La justicia moraliza, y un pueblo moralizado es feliz; por ella se consolida el orden público, sin el cual no puede existir la sociedad; el hombre honrado vive pacífico y seguro; el perturbador, el incendiario y los criminales todos,

ó son prevenidos, é ejemplarmente castigados. La justicia no reconoce partidos: su amparo goza de verdadera libertad todos los que arrojan su conducta á la ley y obedecen al Gobierno constituido; la propiedad es respetada como un sagrado; é interés individual se desarrolla, y la riqueza pública se aumenta. Por la justicia la ley ejerce su imperio; el principio de Autoridad se robustece, y la seguridad individual está garantida. Por eso la considero el mejor de los programas, y seguiré él, me propongo administrar la beneficencia, las obras públicas, las vías de comunicación, la ganadería, el arbolado, la recrudescencia sin vejaciones, y todo cuanto pueda contribuir al fomento de la provincia, será para mí objeto de preferente atención. Si los hombres amantes del país me auxilian, como auxilium á mí dignos antecesores, cooperando leal y decididamente, sea cualquiera su opinión política, abrigo la esperanza de obtener resultados. La buena inteligencia con todas las Autoridades, y el celo acreditado, con que cuento de las Corporaciones provinciales y municipales, Jefes y empleados de todos los ramos, contribuirán al éxito. Para dichosa si el día último de mi mandato puedo resignarlo, sin haber hecho derramar una sola lágrima, y sin haber pasado por el disgusto, para mí amargo, de adoptar alguna de aquellas medidas sensibles, pero prontas y eficaces, que la necesidad hace inevitables. Les repugno por carácter; pero como mi deber está sobre todo, quiero rogar á los que tengan hábitos de extravajarse, no me pongan á prueba. Tal es el deseo que me anima. El tiempo será á la vez testigo y juez.

Granada 12 de Setiembre de 1856.—El Gobernador, Bartolomé Heredia.

Ensenh de Zaragoza, con fecha 16 de Setiembre, que el día anterior habiéndose sorprendido el Gobernador de la provincia un depósito de 41,000 duros de billetes falsos del antiguo de 230 millones, perfectamente imitados. Según nuestras noticias se había negociado alguna partida de dicho papel, y estaban ajustadas otras. El Gobernador en persona, y enteramente solo, se presentó en la casa donde se hallaba el depósito, y se apoderó de él con gran riesgo de su vida, que fue amenazada por uno de los falsificadores, que puso una pistola al pecho. Hasta el momento en que descubrió el depósito, no se sabía de importante asunto; pero ya había datos bastantes para comprender que la falsificación es obra de los agentes del carlismo, que se proponía reunir fondos para intentar una nueva campaña.

Los reos detenidos se hallaban incomunicados, y el Gobernador seguía las averiguaciones con constancia y acierto.

Ya se encuentran en Sevilla el Ingeniero Jefe de la empresa del ferrocarril de aquella ciudad á Córdoba con todo su personal, el contratista de obras y el representante de la sociedad, para dar impulso á la vez á los diferentes trabajos de la línea, cuyos terrenos están apropiados en su mayor parte.

Tenemos pormenores de la presentación de los comisionados vizcaínos al Emperador Napoleón el día 13.

Segun el *Irawe-bat*, presentados por nuestro Embajador el Sr. General Serrano, y despues de las acostumbradas demostraciones, el Sr. Leguerica, uno de los comisionados, dirigió en lengua francesa al Emperador estas palabras:

«Nacidos en un país leal, noble y generoso, debemos, á la alta misión que nos ha sido confiada, é insigne honor de ser recibidos hoy por V. M. Imperiales.

Esta misión, tan halagüeña para nosotros, Señor, nadie habría apreciala mejor que el padre y la madre del ilustre vástago por cuyas venas corre la sangre de los héroes de Vizcaya.

Señor, en nombre del Señor, en nombre de la Ilustrísima Diputación general, dignos recibir estos documentos como la más sincera y espontánea expresión de la profunda simpatía que abrigamos hacia V. M. Imperiales, que han mostrado siempre á nuestra Reina Isabel una franca amistad y un profundo amor.»

El Emperador contestó á estas palabras en los términos más gratos y expresivos, manifestando en ellos á los representantes vizcaínos que la misión había conmovido profundamente su corazón. Terminada la recepción oficial, el Emperador invitó á los comisionados á que asistieran á un convite en la quinta Eugenia y al sarao que debía celebrarse despues de la comida. La Emperatriz, vivamente afectada y reconocida por la distinción que acababa de dispensar á su augusto hijo el noble pueblo vizcaíno, presentó aquel día con el santo orgullo de una madre á los comisionados vizcaínos.

Al retirarse estos, volvieron á recibir las más gratas, sinceras y apreciables demostraciones de parte de los Emperadores, quedando Vizcaya, como dijo uno de los asistentes á aquellos actos, como siempre, á la altura que le corresponde.

Despacho particular de

VARIEDADES.

MISIONES DE LA AMERICA SEPTENTRIONAL.

Resumen de una carta del Ilmo. Sr. Timon, Obispo de Bufalo, a los Sres. Directores de la obra de la Propagacion de la fe.

Buffalo 21 de Noviembre de 1854.—Muy señores míos: Cuando fui nombrado, hace siete años, primer Obispo de Bufalo, habia, al llegar, 16 iglesias, 46 iglesias y otros tantos sacerdotes. Por no haber siquiera un presbítero, tuve que almorzar en la pobre iglesia que aun en el día me sirve de catedral. Es tan reducida, que por no caber en ella los felices, tienen que oír misa desde la calle. En cuanto a los vasos sagrados y ornamentos, era tanta la escasez, que hubiera sido para nosotros un remordimiento si la pobreza general no nos hubiese justificado.

Gracias al Señor, y a los auxilios que la obra de la Propagacion nos ha proporcionado, fué finalmente 71 sacerdotes y mas de 100 iglesias. Es cierto que por lo general son de madera, pero no por esto dejan de dar abrigo a los fieles y a un gran número de protestantes que las frecuentan. Hay 30 parroquias que poseen actualmente una casa para sus pastores. Hace siete años que las comuniones anuales no pasaban de 8,000, y en el día llegaron a 300,000. A medida que adelantamos en nuestro ministerio, vamos atrayendo a muchos, cuyo círculo se ensancha continuamente, siendo menester nuevos misioneros y mayor número de sacerdotes que llegán a Nueva York, a Boston ó al Canadá, pasan por Bufalo, la Reina de los Lagos. Estos extranjeros por lo general llegan cargados de miseria y enfermedades. Para recoger los más necesitados, nuestras Autoridades civiles habian fundado una casa de pobres en la que, segun el parte que dieron los médicos protestantes, la tercera parte de las personas que entraron en ella fueron arrebatadas por la muerte. Lo peor era que el sacerdote se hallaba sumamente embarazado en el ejercicio de sus santas funciones causa de los enfermos, los cuales morian frecuentemente sin ningun auxilio religioso. Con este motivo he venido algunas hermanas de la Caridad, quienes abrieron un hospital en el que han asistido ya a mas de 8,000 indigentes. Desde que me hallé al frente de esta diócesis, el cólera ha aparecido tres veces haciendo estragos en Bufalo y en sus cercanías. Antes de mi venida los huérfanos católicos, ó morían en la casa de los pobres, ó se criaban en el protestantismo; mas ahora tenemos en Bufalo y en Rochester cuatro asilos en los que hay 300 huérfanos que van creciendo a la sombra de la Religión.

En otro tiempo la juventud se perdía en las escuelas públicas; por actualmente tenemos 40 escuelas primarias y un colegio, al cual he agregado interinamente mi seminario en defecto de otro local. Al principio de mi episcopado habia yo reinado en la humilde casa de aquiler que habitaba, algunos levitas de quienes me habia constituido en mis pocos años de director, y este plantel ha dado ya 30 sacerdotes a mi diócesis.

Al paso que tributo a Dios infinitas gracias por las bendiciones que nos dispensa, tambien debemos decir que los rápidos progresos de una poblacion que adelanta a paso de gigante, nos ha obligado a contrair deudas considerables. En efecto, ¿podia yo dejar perecer unas almas que fueron rescatadas con la sangre de Jesucristo, por no haber iglesias, sacerdotes, escuelas, asilos para huérfanos y hospitales para enfermos? Para hacer frente a mis compromisos, confío en la adorable providencia de nuestro Dios y en vuestra santa obra, que es el instrumento de esta misma providencia divina.

Al concluir esta breve reseña de mi diócesis, ruego al Señor se digno derramar sobre la obra de la fe esa piedad asociación, y los que la dirigen con una sencillez tan eminentemente católica.—Juan Timon, Obispo de Bufalo.

Carta del Ilmo. Sr. Lamy, Obispo de Santa Fe (Nuevo Méjico), a los Sres. Directores de la Propagacion de la fe.

Santa Fe 1.º de Enero de 1855.—Muy señores míos: Héme otra vez en mi amada mision con los sacerdotes y religiosos que fui a buscar a Europa. Nada os diré acerca de nuestro viaje por mar y los Estados Unidos, y me concentraré únicamente a nuestro itinerario de 300 leguas por entre las inmensas llanuras del oeste de la América Septentrional.

Antes de embarcarnos en aquel océano de praderas, estuvas y montañas, yo me acordaba de hacer nuestros preparativos y esperar las personas que habian de venir con nosotros. El 5 de Octubre di orden para marchar adelante. Teníamos diez carros tirados por mulas. Aquellos carros iban cubiertos con telas para servir de abrigo en caso de que hiciese mal tiempo. Nuestra caravana se componía de 23 personas, y yo era el único europeo que hubiese atravesado ya aquellas soledades; mi pequeña cuadrilla de misioneros mostró en todas ocasiones un valor extraordinario durante las cinco semanas que duró el viaje. Además de las fatigas que son consiguientes a una travesía semejante, teníamos algunas veces que viajar todo el día y una gran parte de la noche sin poder detenemos por no encontrar agua. Era preciso ademas estar siempre con la mayor vigilancia por causa de los indios que cruzan por aquellos parajes, y acechan la marcha de las caravanas para arrojarse encima de repente. Durante muchas noches vimos las hogueras de sus campamentos que no distaban del nuestro más que uno ó dos kilómetros. Creíamos que nos atacaría de un momento a otro. Divina Providencia nos protegió de un modo enteramente especial; pues a pesar de las huellas su reciente que habian dejado al pasar por allí, no dimos afortunadamente con ninguna de aquellas hordas salvajes.

Las llanuras que se atraviesan desde el río Misuri para llegar al Nuevo-Méjico, tienen un aspecto bastante monótono; bien que son magníficas, dilatadas y undosas como el mar. Hay en ellas ricos pastos y estan pobladas de búfalos y toda especie de caza mayor. Durante toda una semana pasamos continuamente por medio de aquellas inmensas pías compuestas de millares de cabezas que cubrian la pradera a manera de un horniguero. La Providencia ha querido que aquellos animales abundasen en el desierto, para que no faltase a los indios su subsistencia, y adquiriesen los viajeros algunas provisiones frescas. Son necesarios caballos muy ligeros para alcanzarlos, y cazadores muy diestros para matarlos. Nuestra pequeña caravana fué bastante afortunada en la carrera que hizo tras el bisonte.

En todos los domingos y dias festivos celebramos en la ciudad de campaña un santo sacrificio de la Misa, en el cual asistía toda la caravana para adorar é implorar favor al Dios que ampara a los peregrinos. A medida que nos acercábamos a las montañas del Nuevo-Méjico, hallamos una multitud de mis buenos diócesanos que salían a recibirnos. En todas partes fuimos bien acogidos, pero especialmente en Santa Fe, cuya poblacion sálo a apartarnos a varias leguas de distancia.

Entramos en la ciudad precedidos por las Autoridades civiles y militares, y por una escolta de dragones. Confío en que estas muestras de respeto por la Autoridad eclesiástica, contribuirán a que consigamos el bien de las almas. Ho principiado a formar un pequeño seminario para preparar algunos indígenas al sacerdocio; contiene una docena de alumnos. Además de este establecimiento, tenemos dos escuelas en Santa Fe que estan bastante florecientes, especialmente la que se halla a cargo de las religiosas. Todos nuestros misioneros estan ya colocados; habria de menester muchos más para atender a las necesidades más urgentes. Tenemos 8 ó 10,000 indios católicos, y carecen casi enteramente de sacerdotes que los administren é instruyan. ¿Cuántas tribus salvajes conquistamos en breve tiempo, si tuviésemos recursos y cooperarlos que nos ayudasen! Muchas de ellas ya me han pedido ropas negras para que les enseñen el modo de servir al Grande Espíritu (que es el nombre que dan a Dios); pero como me veo en la imposibilidad de satisfacer sus laudables deseos, los transmito lleno de confianza a vuestra inagotable caridad.

Tengo el honor de ser &c.—Juan Lamy, Obispo de Santa Fe.

HISTORIA DEL ARTE DE LOS EMBALSAMAMENTOS.

No desagradará a nuestros lectores, ni será perdido para ellos, el siguiente artículo publicado en un periódico francés. Necesario es ascender a las más remotas edades (1) para hallar el origen de la conservacion de los cuerpos. Reducido se halla para nosotros la historia de este arte a las naciones que nos han sido transmitidas y al descubrimiento de los monumentos que los siglos han respectado.

Entre las naciones de Asia y Africa, en que parece haber sido general este uso, es necesario citar en primera linea los egipcios y los guanches; principalmente los primeros que tan numerosos vestigios han dejado de su antiguo esplendor, como si hubieran llevado el intento de perpetuarse hasta en la muerte alestando su suelo de momias tan indestructibles como los soberbios monumentos que las encerraban.

(1) Xarxes abrió el sepulcro de Belus, fundador de Babilonia, y encontró en él los restos de un cadáver nadando en aceite. (Cf. Eilan. Varior. hist. lib. XIII. cap. 3.)

Los historiadores y los anticuarios conjeturaban todavia respecto a la causa que indujo a estos pueblos a cuidar tan esmeradamente de la conservacion de los cadáveres, atribuyéndola unos a la creencia que el alma, cuando sale del cuerpo, erraba 3,000 años para volver a entrar en él, y que tendria que pasar a cuerpo de un animal en caso de haberse destruido. (Confusión bien extraña por cierto de los dogmas de la inmortalidad del alma y de la metempsicosis.) Otros, mas cuerdos, han creido deber atribuir esta practica a los buenos principios de la higiene, uno de los ramos de la medicina que mejor cultivaban los egipcios. Efectivamente, en aquellas regiones cálidas, cuya fertilidad depende de los desbordamientos del Nilo, pronto hubiera alterado la pureza del aire la descomposicion de los cadáveres si se los depositara en la tierra, enviando a los pueblos el germen de mortíferas pestilencias.

Se ha advertido que los parajes destinados a las sepulturas estaban apartados de las tierras sobre el nivel de las inundaciones; pero en estos parajes elevados, la putrefaccion de los cuerpos hubiera sido más funesta todavía, porque los vientos dominantes en aquellas comarcas, arrastrando a larga distancia los miasmas pútridos, hubieran trasportado sus desastrosos efectos. Tocaban demasiado de cerca estas consideraciones a los intereses de la salud pública para que se ocultasen al entendimiento claro de los encargados de velar por ella; y por eso la costumbre de embalsamar, por cuyo medio, segun Herodoto, fué el Egipto, durante un periodo que abarca a cerca de 3,000 años, uno de los países más sanos de la tierra. Sonotudo ahora al yugo del fatalismo mahometano, no solo carece de esta inmunidad, sino que ha venido a constituir el foco clásico de la peste.

No extranecemos en los interminables detalles de los diferentes modos de embalsamar que se han atribuido a los egipcios, ni en las discusiones interminables entabladas sobre el asunto por los sabios que más se han ocupado de él; solamente manifestaremos que, aun admitiendo todos sus datos, estos modos diversos, motivo de tanta controversia, pueden reducirse a los siguientes operaciones:

1.º Privar a los cuerpos de la grasa y partes mucosas por la accion muy prolongada del natrum l.

2.º Desecar los cuerpos al aire ó en una estufa, después de bien lavados.

3.º Preservarlos de toda alteracion por medio de los betunes, de los bálsamos, las resinas y las sales.

4.º Cubrirlos con infinitos vendoles mojados en goma ó betun.

Los aromáticos empleados eran para las personas ricas, la mirra ó elopo la canela ó la casia lignea; y para las clases inferiores, la cedria, goma ó resina del cedro, el betun de Judea y el natrum.

Variaba de cuarenta a setenta dias la duracion del embalsamamiento, sin duda conforme a lo que tardaban en desecarse los cuerpos. Terminada la operacion se encerraban estos en sarcófagos más ó menos lujosos, y segundamente se depositaban en cámaras sepulcrales inaccesibles a la humedad, cuya temperatura se mantenia de 22 a 25 grados.

Merced a estas favorables condiciones, un crecido número de momias ha podido atravesar impunemente una larga serie de siglos, permitiéndonos un conocimiento exacto del embalsamamiento que los egipcios.

Por lo comun, las momias que se conservan en nuestros museos tienen los brazos cruzados sobre el pecho y las piernas juntas, manteniéndose así estas partes por medio de tiras que forman una envoltura, verdadero modelo de paciencia y de habilidad artística. Son muy morenas ó negras, duras, pesadas, sin olor, difíciles de romper y poco alterables al aire, pues que a lo sumo se cubren de una ligera corteza de sales.

Las momias de los guanches parecen haber sido preparadas por medios análogos a los empleados por los egipcios, con la diferencia de ser más ligeras, amarillas, olorosas y estar en ocasiones apolladas. Estos pueblos, después de embalsamados los cuerpos, los costían en pieles de cabras, y los depositaban igualmente en catacumbas.

No se sabe qué admirar más en el precimiento de conservacion de los egipcios, si el uso de los agentes conservadores de que se valian, ó la aplicacion de todas las reglas de la fisica en sus procedimientos. Mas todavía; un profundo exámen de los tejidos de las momias ha dado al análisis, ya azotado ó carbonato de potasa, ya sulfato y cloruro de sosa, ya, en fin, ioduros de cal y de magnesia. Fácil es de explicar esta diferencia de resultados sin confundirse en controversias inútiles. Mientras estuvo en su infancia el arte, solo debieron emplearse la desecacion y las sustancias aromáticas; y más adelante, por los progresos que en todo hicieron estos pueblos, entraron en la práctica de los embalsamamientos las materias salinas y coloradas. A nuestro juicio es este el testimonio más claro del alto grado que las ciencias alcanzaron en el antiguo Egipto.

Los etíopes, que habitaban una comarca mas abundante de goma que el resto del globo, parece tuvieron el hábito de encerrar los cuerpos en una masa fundida de esta materia transparente; mientras que los escitas y los persas los cubrian con una capa de cera. Pero este no es en verdad un medio de conservacion, y sin duda al obrar así, no tenían más objeto estos pueblos que el de impedir que el olor cadavérico niástras duraban los funerales.

Plinio, libro XII, cap. 24, dice que es de tal naturaleza la miel, que no permite se corrompan los cuerpos, y Stancio cuenta en sus versos que Alejandro el Grande, después de su muerte, fué untado con miel para sepultarse. Pero tal género de conservacion no era tan seguro, como afirmó el primero de dichos autores, porque al descubrir el sepulcro de este Principe solamente se hallaron sus huesos reducidos a polvo.

Si es cierto que los romanos, acusados de plagiarios de los reinos de mas pueblos, han embalsamado segun el método egipcio, ¿cómo es que en sus sepulcros jamas se ha encontrado otra cosa que ornamentos? No obstante Carlius Rodiginus ha consignado en su obra de las antigüedades que, bajo el pontificado de Sixto IV, se encontró en la vía Apiana el cuerpo de una jóven que aun conservaba toda la belleza de su rostro, los cabellos de un hermoso color rubio con lazos de cintas doradas: así se habia conservado completamente sumergida en salmuera, y se creyó que era el cuerpo de Julia, hija de Ciceron. Si fuere cierto este hecho, del cual ningun historiado ha dicho palabra, debe suponerse que la base de esta salmuera seria una sal de alúmina, sustancia que los romanos conocian.

Era costumbre entre los judios, después de cerrar al difunto la boca y los ojos, raparle bien, lavarle y frotarle con perfumes, encerrando por fin en el ataúd, juntamente con el cuerpo, mirra, áloes y otros aromáticos de gran cantidad. San Juan nos dice que Nicodemus llevó 100 libras de mirra y de áloes para embalsamar el cuerpo de Jesucristo; el cual fué envuelto en síbanos con estos aromas. Cornelius Jansenius afirma que el áloes y la mirra tenian la virtud de resistir poderosamente a la podredumbre. Lútil es combatir semejante asercion.

Tomando ejemplo de los egipcios, los pueblos más modernos han practicado por largo tiempo la extraccion de las vísceras, empleando como ellos, para preservar los cuerpos de la putrefaccion, una multitud de sustancias sólidas ó líquidas. El alcohol, los aceites esenciales, los linimentos compuestos &c., forman la primera clase; y la segunda es un cuerpo de resina ó una de las plantas que se usan para la extraccion de los principios aromáticos y balsámicos, así como para las sustancias salinas purificadas.

En la edad media consistía todo el arte de los embalsamamientos en una mezcla de aromáticos y sal, con la que se rellenan los cadáveres. Enrique de Inglaterra fué embalsamado el año 1135 de la manera siguiente: Practicáronse grandes incisiones en todas las partes del cuerpo, se las espolvoreó con sal y se añadió bálsamo; después fue el cuerpo cosido y encerrado en una piel de buey, colocaldo por fin en el ataúd: el olor del cadáver fué a pesar de todo fueselo al embalsamador, pues que murió al instante.

El uso de la sal para conservar los cuerpos de los Reyes es un punto histórico fuera de toda discusión. Cuenta el cronista de Carlos VIII que los conductores de sal de la ciudad de Paris tuvieron la pretension de llevar el cuerpo del Rey difunto, como lo habian hecho en los funerales de Carlos VI y de Carlos VII, desde Paris hasta cerca de Saint-Denis; pero que no obstante esta reclamacion se resolvió que, sin perjuicio de su derecho, fuese conducido el cuerpo por los Gentiles-hombres de la Cámara.

Este uso de la sal se halla todavia en 1422. El cuerpo de Enrique V de Inglaterra, dice Juvenal de los Ursinos, se puso en una caldera con sal, y coció tanto, que la carne se separó de los huesos. Fue arrojada el agua a un cenenteyro; y los huesos y la carne se colocaron en un cofre con especias y verbas aromáticas.

En 1658, Luis de Bils, noble holandés que sin ser médico se entregó desde jóven a las disecaciones y habia adquirido gran habilidad, anunció que tenia el secreto de preservar los cadáveres de la putrefaccion y conservar la forma y la flexibilidad de los miembros, respetando sus vísceras, de tal suerte que habia logrado disecar un cuerpo sin verter sangre. El anuncio de este descubrimiento, hecho por el primer noble que se habia ocupado de anatomia, causó gran ruido y atrajo hacia él una turba de curiosos Hallábase Bils en el colmo de su nonbradía, cuando los estados de Bravante le compraron por 22,000 florines cinco cadáveres que habia embalsamado. Zúperus, teatrático de anatomia en la Universidad de Lovaina, a

quien los entregaron, fue nombrado depositario de ellos: pero no bien trascurrieron algunas semanas desde que los recibió, cuando se pudrieron los cadáveres. Bils alegó entonces que aquel resultado se debia a la envidia de los profesores que habian tenido las preparaciones en un paraje húmedo para impedir que se conservaran. Tenga 6 no fundamento esta asercion, siempre resulta que Bils habia hecho mal el negocio, si se le conservó indefinidamente los cadáveres, al menos de retrasar mucho la putrefaccion. Murió sin descubrir su secreto, pero dejando su ejemplo como motivo de emulacion para los anatomicos de su época. Ruich fue el único que le eclipsó.

Era famoso holandés, médico y anatómico de los más hábiles, y quiso probar a su adversario que podia igualarle y hasta excederle en el arte que le proporcionaba toda su gloria. Llegó a hacer piezas muy buenas que conservaban su blandura y flexibilidad, y cuyos colores, lejos de bajar se animaban por la accion del tiempo. Su colección llamó tanto la atencion general, que atrajo todos los curiosos de Europa. El Zar Pedro el Grande se apresuró a visitarla, y cuéntase que besó con ternura el cuerpo embalsamado de un niño que parecia sonreírse. Cediendo á las instancias de este Principe, le vendió Ruich su gabinete por 30,000 florines. Aunque tenia ya entonces 79 años, principió a formar otro nuevo, pero fató solo lo prosignio dos años su tarea. Murió por fin el 22 de Febrero de 1731, llevando tambien al sepulcro el secreto de sus admirables inyecciones. ¿Cómo es que en el día cuando sus padres no querian que se abusase del cadáver de todas estas maravillosas conservaciones?

No es necesario que reproduzcamos aqui los procedimientos de Donzellus, de Daniel Geierus, de Gregorio Duritus, de Foresto, de Charus, de José Lauzius, médico de Ferrara, de Baltasar Timerus, de Aldrovandre, de Rhaezus, de Penicher &c., procedimientos que consisten en practicar una multitud de incisiones para preparar los cuerpos a recibir las drogas, y que solo difieren entre sí por la acumulacion mayor ó menor de los aromáticos, las sales y las esencias puestos en uso por unos y por otros segun el método que el egipcio; pero sin sus admirables resultados.

Darowicz fue el primero que descubrió en 1763 la propiedad conservativa del sublimado corrosivo; pero debese al ilustre Chausser su uso para la conservacion de las materias animales. Beclard, Jefe de las tareas anatómicas de la facultad de medicina de Paris, avanzó más; aplicó el sublimado al embalsamamiento, y creó un método muy superior al de los antiguos. Encargado de conservar el cuerpo de un joven muerto de fiebre hética, aun cuando sus padres no querian que se abusase el cadáver, tuvo que hacer numerosas incisiones en ciertas partes que escapaban a la accion del sublimado, y tambien ejecutó la extraccion de las vísceras. Después de mantenerle dos meses en el baño de sublimado, fue sacado en tiempo seco y caliente; se desecó en pocos dias, y se conservó un año cerrado en una caja de vidrio, sin exhalar ningun olor ni dar indicio de alteracion. La piel ofrecia un color gris apollado, y las facciones aparecian deformes por el adelgazamiento de los labios, de las mejillas, los párpados y las orejas. En estado así fue entregado a su familia.

Beclard, un italiano, tuvo la idea de juntar el arsénico al sublimado. Inyectó con esta disolucion la arteria carótida primitiva, la vena yugular derecha, la arteria ilíaca externa en ambos lados, y por medio del trocar penetró en el tórax y el abdomen, saturando así el cadáver de la referida preparacion. Los resultados que por este procedimiento se obtuvieron parecen idénticos a los de la observacion precedente.

El Dr. Tranchina, de Nápoles, adquirió en Italia gran reputacion en el arte de conservar los cadáveres. Con este procedimiento en una inyeccion hecha con la solución de un kilogramo de ácido arsenico en 10 litros de agua. Este modo de conservacion, expuesto para los que se entregan á las disecaciones, no puede llenar el objeto del embalsamamiento; porque el cadáver toma un tinte livido y se atrofia, en términos de reducirse al esqueleto cubierto con una piel apergamizada sin epidermis.

Treinta años hace que produjo gran ruido un descubrimiento que se atribuia a un italiano llamado Segato nacido en Roma. Este habia descubierto el modo de limpiar los cadáveres, esto es, volverlos tal como el mármol. Decíase que habia ofrecido al Duque de Toscana un velador sostenido por tres piernas humanas, y cuya tabla estaba formada por dos secciones de un cuerpo cortado al través, en las cuales se veia la posicion de las vísceras que en sus circunvoluciones formaban verdaderos arabescos. Aquí se juntan lo maravilloso y lo verdadero.

Ha existido Segato, y ha presentado efectivamente muestras de su talento de descubrimiento al Gran Duque de Toscana, quien habia escrito bajo tan poca dila descripción que habia hecho, que el Duque se acordó como juguete de una mistificación, despidió a Segato en términos muy poco satisfactorios. Desesperado y miserable, murió el pobre inventor algun tiempo después, existiendo, tres horas antes de espirar, que su confesor quemara en su presencia to los los documentos relativos al descubrimiento.

Después de inútiles experimentos se habia llegado a dudar de la eficacia de todos los medios de conservacion, volviendo a poner en práctica el método llamado egipcio, como lo prueban las actas del embalsamamiento de los cuerpos de los Senadores del imperio, del Duque de Berry y del Rey Luis XVIII. La aparicion de Mr. Gannal con su nuevo procedimiento, despertó la atencion pública, y la hijo vivamente en un punto científico que parecia abandonado para siempre.

«Encargado de la direccion de una fábrica de cola fuerte para usos de sus memorias, quiso mejorar la industria a la que me consagré desde 1817 a 1828. La fermentacion de las materias primeras me pareció, al principio, el enemigo más temible de esta fabricacion, y todos mis cuidados debieron encaminarse a evitarla, a detenerla ó combatirla. Es de temer desde el instante en que se halla la cola perfectamente seca, y cuando se establece ocasiona grandes pérdidas. Desde 1832 encontré en una disolucion de atunbre el medio de prevenir la fermentacion.»

Tal es el origen de los experimentos que condujeron a Gannal a practicar los embalsamamientos. Segun este químico, su procedimiento residia en una simple disolucion de sulfato alumínico; pero con motivo del concurso que hubo entre él y Suquet, la comision de la Academia de medicina comprobó que su líquido contenia tambien una cantidad notable de arseniato de sosa. Con esta mezcla inyectó el cuerpo del niño de la Villette, cuya exposicion duró tres meses, é hizo su nombre popular dejando su voga sin rivalidad. Una ligera inyección de su solución en el tórax y en el abdomen produjo una enfermedad que se presentó en la ciudad misma, suceso contra el é bando de policia que prohibe el uso de las preparaciones arsenicales y las de sublimado corrosivo en la práctica de los embalsamamientos. Desde entonces principió a palidecer la estrella del célebre embalsamador, y lo comprendió tan perfectamente que dirigió sus investigaciones a la conservacion por desecacion de las sustancias alimenticias. En fin, murió é conse nencia de la operacion de la piedra el 13 de Enero de 1852 á la edad de 69 años.

Poco tiempo hace de medio siglo que apareció en Inglaterra un fólculo en que se preconizaba el cloruro de zinc como conservador de las materias animales. Este es el procedimiento que ha valido a los Sres. Rocques y Suquet un privilegio de invencion. Sin embargo, segun Malagutti, las piezas preparadas por Suquet habian sido inyectadas primero con sulfato de sosa, y sumergidas luego en una disolucion de cloruro de zinc. Por lo demas, el ilustre químico reconoce que Robin habia señalado mucho tiempo antes que Suquet las propiedades conservatrices del sulfato de sosa.

Granger habia dado ya á conocer la virtud antiséptica del sulfato de zinc, y Gratiolet, preparador de anatomia comparada del jardin de las plantas, ensayó aplicarla a la conservacion de las piezas anatómicas. A consecuencia de multiplicados experimentos abandonó este último el uso de dicha sal, que dice no conserva los cadáveres, decolora las materias animales, apergamina la piel y disminuye las partes musculares en más de un tercio de su volumen después de la desecacion. En contra de estos resultados asegura el Sr. Falconi, de Nápoles, que conserva los cuerpos enteros inyectando por una de las arterias cuatro ó cinco litros de esta disolucion, que forma la base de su modo de embalsamamiento.

Por desgracia este líquido, puesto por órden superior a prueba en numerosos cadáveres en las escuelas prácticas de la facultad y de Clarnat, ha dado resultados negativos comprobados por Gratiolet.

En tal estado se hallaba la ciencia cuando apareció el sistema del Dr. Roux (de Nimes), sistema que el autor ha ensayado públicamente.

Se suscitaria en una extraña equivocacion, dice el autor de la tarichologia, si, adoptando un antiséptico cualquiera, se aplicase a la conservacion de todos los cadáveres. Así procede el empirismo; mas la ciencia enseña, al contrario, que en el embalsamamiento es preciso atender:

1.º A la constitucion del cadáver.

2.º A las causas morbosas que han originado la muerte.

3.º A la temperatura.

Los anatómicos, añade, tienen diaramente ocasion de observar que en los cadáveres que entran en el antiséptico se produce la putrefaccion de distinto modo; que en unos se manifiesta con suma rapidez; en otros tarda algunos dias, y en varios se retrasa hasta semanas. ¿Qué explicacion puede darse á este hecho si no se es-

tablece que presentan los cuerpos modificaciones en sus elementos constitutivos?

Partiendo de dicho principio llega a la siguiente conclusion aforística: que la eleccion del agente antiséptico debe subordinarse necesariamente a la naturaleza misma del cadáver que se trata de conservar, esto es, que cada cadáver debe tratarse químicamente segun su constitucion, las causas morbosas que produjeron la muerte y la influencia de la temperatura.

En virtud de una larga serie de experimentos que prueban la virtud antiséptica más ó menos positiva de los alcoholicos, los ácidos, los álcalis &c., este médico erige en principio que un sulfato conviene mas para conservar el cuerpo de un animal jóven; un sulfito ó un acetato para el de un adolescente, y un cloruro para un adulto. En fin, para impedir que embolizcan en su superficie los piezas anatómicas, deberán verterse sobre ellas aceites esenciales, éter, cloroformo &c. He aqui una verdadera ciencia; y sirviendo de apoyo esta teoria, se producen admirables resultados. En el curso del doctor Roux, y luego en la exposicion universal, han podido verse piezas de antropologia, de anatomia y de historia natural, que hasta el presente no tienen rivales.

Parece pues que no hay un agente tóxico universal como no hay una panacea en medicina: sumi cuique. (Signo Médico.)

MADRID 20 de Setiembre de 1856.—El Duque de Berwick y de Alba.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expenden en el mercado los artículos que á continuación se expresan:

Arroba. Libra.
Rs. vn. Cuartos.

Carne de vaca... 39 á 40 16 á 18
Idem de cerbero... 40 á 65 25 á 42
Idem de ternera... 78 á 82 28 á 32
Tocino atipio... 95 á 116 38 á 50
Jamon... 54 á 66 16 á 17
Aceite... 34 á 40 10 á 16
Pan... 38 á 46 14 á 17
Garbanzos... 24 á 26 8 á 14
Judias... 30 á 34 10 á 16
Lentejas... 7 á 8 5 á 6
Carbon... 38 á 57 14 á 22
Patatas... 6 á 7 3 á 4

Madrid 20 de Setiembre de 1856.

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada... de 38 á 44 rs. vn.
Algarobas... á 38 rs. vn.

Trigo vendido. Precios.

47... á 65
158... 66
361... 67
361... 68
439... 69
386... 70
236... 71

MADRID 20 de Setiembre de 1856.—El Interventor, José Aldaco.

BOLSA.

Ayer continuó bastante animada. El consolidado se hizo y publicó á 41; pero durante bolsa y al mismo tiempo en que esta operacion se publicaba, lo vimos buscar á 41-10, y á última hora se hizo á 41-15. La diferencia durante bolsa halló dinero á 25-65, y al día después de cerrada, se buscaba á 23-70, y el papel no bajaba de 25-80, habiéndose hecho algunas operaciones á 25-75. Las inscripciones del 3 por 100 diferido se publicaron á 25-10. La amortizable de primera ha bajado dinero á 12-15. Los demas valores no han sufrido alteracion.

Cotizacion del 20 de Setiembre de 1856 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 41.

Idem del 3 por 100 diferido, precio no publicado, 25-65 d.

Inscripciones del 3 por 100 diferido, precio publicado, 25-10.

Amortizable de primera, precio no publicado, 12-15.

Acciones del Canal de Isabel II de 4,000 rs. 8 por 100 anual, id., 103.

Idem del Banco de España, id., 125 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-60 d.—Paris á 8 dias, 5-28 d.

Plazas del reino.

Dafo.	Benef.	Dafo.	Benef.
Albacete... 3/8	Lugo... 3/4	Alcázar... 1/4 d.	Málaga... 3/4 d.
Alicante... 1/4 d.	Murcia... 1/4 p.	Almería... 3/4	Oviedo... par.
Almería... 3/4	Oviedo... par.	Avila... 1/4	Palencia... 1/2 p.
Badajoz... 1/4	Palencia... 1/2 p.	Bilbao... 1/4	Pamplona... 4 p.
Barcelona... par d.	Pamplona... 4 p.	Barcelona... par d.	Pontevedra... 3/4
Bilbao... 1/4	Pontevedra... 3/4	Birgos... 1/4 p.	Salamanca... 2
Birgos... 1/4 p.	Salamanca... 2	Cáceres... par.	Sebastian... 3/8
Cáceres... par.	Sebastian... 3/8	Cádiz... 3/8	Santander... 1/4
Cádiz... 3/8	Santander... 1/4	Castellón... par.	Santiago... par d.
Ciudad-Real... 1/2 p.	Santiago... par d.	Córdoba... 1/4	Segovia... 1/4 d.
Coruña... 1/4	Segovia... 1/4 d.	Coruña... 1/4	Sevilla... 1/4 p.
Cuenca... 3/8	Sevilla... 1/4 p.	Garona... 1/4	Soria... par.
Granada... 1/4	Soria... par.	Guadalajara... 1/2	Tarragona... par.
Huelva... par.	Tarragona... par.	Huesca... par.	Teruel... par.
Jaeen... 1 p.	Teruel... par.	Jaén... 1 p.	Toledo... 3/4
Leon... par.	Toledo... 3/4	Lérida... 3/4	Valencia... 1/4
Lérida... 3/4			